



OFICIALIA MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS

 PADRÓN Y LICENCIAS	DEPENDENCIA	PRESIDENCIA
	SECCION	REGLAMENTOS
	OFICIO No.	INSPECCION Y VIGILANCIA.
	EXPEDIENTE	C. 103-372/15

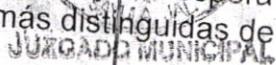
Asunto: Se Remite Acta

C ABOGADO JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON. JUEZ MUNICIPAL. PRESENTE

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, y a la vez aprovecho la ocasión para remitirle las actuaciones correspondientes derivados de la orden de verificación No. [redacted] instaurado en

contra del C. [redacted] en virtud de haber infringido los artículos artículos 6 numeral 1 y 2, y 54 fracciones II y IV de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; para que de acuerdo a sus atribuciones imponga las sanciones administrativas correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones I y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sin más por el momento, y en espera de la resolución respectiva, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.



ATENTAMENTE.

SAYULA JALISCO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2015.

"2015, AÑO DEL GENERALISIMO DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN"



[Signature]

C. L.A.E. JOSÉ BONACIANO FIGUEROA JIMENEZ OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS. PADRON Y LICENCIAS

JDFJ/rch C. de Archivo.

SAYULA

14/12/2015
09 hrs.
342/2015

Mariano Escobedo # 52 Tel: (01-342) 4-22-02-83, 4-22-01-09 (Fax.), 4-21-13-71, 4-21-13-72 y 4-22-06-93 (Fax.), Ext. 113

se niegan a Recibir
Actos del Sr. [redacted]



C. L.A.E. JOSÉ BONACIANO FIGUEROA JIMENEZ OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O OFICIALIA DIRECTOR DE REGLAMENTOS. DE PADRON Y LICENCIAS

[Signature]

Mariano Escobedo # 52 Tel: (01-342) 4-22-02-83, 4-22-01-09 (Fax.)



OFICIALIA MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS

	DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA
	SECCION:	OFICIALIA MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS. DIRECCION DE REGLAMENTOS
	ORDEN DE VERIFICACION:	No. 001/2015

ASUNTO: ORDEN DE VERIFICACION. Sayula, Jalisco., a 27 de noviembre de 2015

El que suscribe Licenciado José Donaciano Figueroa Jiménez, en mi carácter de Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, en virtud del nombramiento y designación que de dicho cargo otorgó en mi favor el C. Ing. Jorge Campos Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal de este Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por los artículos 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 143, Fracciones V, VI, VII, VIII, Y IX del Reglamento del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Sayula, Jalisco, 12, 13 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Sayula, Jalisco, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales antes citadas: ACUERDO y procedo a emitir ORDEN DE VERIFICACIÓN, y para tal efecto señalo los datos respecto de los cuales versará la correspondiente visita:

I.- Nombre, denominación o razón social del visitado: Deposito de Cerveza y/o Vinatería

II.- Giro o establecimiento: DEPOSITO DE CERVEZA Y/O VINATERÍA

III.- Domicilio: 5 de Mayo # 52 Col. Centro Sayula Jalisco.

IV.- Fecha para la práctica: 28 (veintiocho) de noviembre de 2015 (dos mil quince).

V. Sustento, motivación y fundamentación: Téngase por recibidas ante esta dependencia a mi cargo, Denuncias anónimas vía telefónica, las cuales refieren a "actividades de Venta de Bebidas Alcohólicas sin el permiso correspondiente en un Deposito, ubicado en el domicilio de 5 de Mayo # 52 en el Municipio de Sayula, Jalisco"; en mérito de lo anterior, abrase la investigación correspondiente, regístrese en los libros y asígnesele el número que le corresponda, y, realicéense todas las investigaciones necesarias para esclarecer la veracidad de los hechos denunciados, correspondiendo a la Dirección a mi cargo quien se encargue de integrar el procedimiento de verificación, mismo que en caso de ser constitutivo de faltas a los reglamentos vigentes será turnado a la dependencia que corresponda para que resúélvan lo que en derecho proceda; en tal virtud, en base a la fundamentación con antelación mencionada, se procede a expedir la presente orden de verificación.

VI.- Objeto y Alcance: El verificar lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1 y 2, Artículo 54 fracciones II, IV y Artículo 55 fracción VII, de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, que consisten en: verificar si el negocio cuenta con Licencia Municipal así mismo si se utiliza el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia, si opera un establecimiento sin haber tramitado la licencia u obtenido la revalidación de la licencia, Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro, Abra algún establecimiento o utilice su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso respectivo, Enajene, traspase, arriende, grave o afecte la licencia; para lo cual se requiere al propietario, representante legal o a quien manifieste ser el propietario responsable o encargado de dicho GIRO COMERCIAL C. para que proporcione al visitador las facilidades necesarias para que lleve a cabo la diligencia ordenada y proporcione los datos con que demuestre el cumplimiento de las obligaciones consignadas, así mismo, se le hace saber al VISITADO que conforme a derecho puede nombrar dos testigos que constaten los hechos que se asentarán en el acta, ante cuya omisión será el visitador quien los nombre, finalmente hágasele saber al visitado que tiene derecho a manifestar lo que a su interés legal convenga, mismo que será asentado en el acta que para tal efecto se levante.

VII.- Para tal efecto se designa y encomienda la ejecución de la visita en comento al C. RODOLFO CARDENAS HERNÁNDEZ, en su carácter de INSPECTOR DE REGLAMENTOS, con identificación número 001 expedida por el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a quien solicito el cabal cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo referido habilitándole la práctica de la diligencia en días y horas inhábiles. - - -

-----CUMPLASE-----

ATENTAMENTE.

SAYULA, JALISCO, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN"



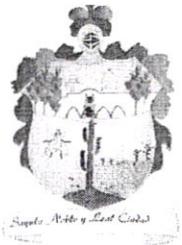
C. L.A.E. JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ
OFICIALIA MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O
DE DIRECTOR DE REGLAMENTOS.
DE PADRON Y LICENCIAS

Se niegan a Recibir
Testigos del Acto
Cesar y Adriano Zamora
Cay Alacrueno Zamora
Mariano Escobedo # 52



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO

OFICIALIA MAYOR DE PADRÓN Y LICENCIAS Y/O DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS.



ACTA CIRCUNSTANCIADA

FOLIO C

Siendo las 22 (veintidos) horas con 10 (diez) minutos del día 28 (veintiocho) del mes de noviembre del año 2015 (Dos Mil Quince), el suscrito Rodolfo Cardenas Hernandez en carácter de Inspector de Reglamentos, facultado para llevar a cabo este acto en virtud de la Orden de Verificación No 021/2015 de fecha 27 de noviembre, expedida por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos, de la cual acredito mi personalidad y personería con Identificación Oficial No. 001, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco., misma que contiene nombre, fotografía, así como el carácter que ostento; me constituí física y legalmente en

5 de Mayo #52 donde se ubica un establecimiento de los denominados Depositos o Vinatería para hacer entrega de la Orden de Verificación de la que se desprende la autorización correspondiente para practicar la Verificación ordenada. Lo anterior a efecto de verificar y levantar el acta en los términos establecidos por los artículos 70,71,72,73,74 fracción IX, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y hacer constar que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el:

“Reglamento para Restaurantes, Restaurant-Bar, Fondas, Bares, Cantinas, Cervecerías, Expendios de Cerveza, Vinaterías Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Billares del Municipio de Sayula, Jalisco”, y la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Sayula; para tal efecto me permito entender la diligencia con la persona que tengo frente a mí, quien manifiesta llamarse: Se niegan a entender la diligencia quien dice ser 2 personas dependientes identificándose con solo presentan una licencia Número _____, a quien se entrega el original de la Orden de Verificación, haciéndole saber sus derechos y obligaciones en relación a la diligencia, entre ellos el de nombrar (2) dos testigos de asistencia que deberán estar presentes durante el desarrollo de la visita y, en caso de no nombrarlos, se designarán por el propio verificador, quedando nombrados por: Se niegan a entender la diligencia quienes se identifican con

CC. Cesar Nachreño Zuriga y David Martínez Delgadillo así como Credencial Elector Número _____, Se procede a llevar a cabo el desahogo en la orden de verificación, detectando conforme a objeto y alcance: En el lugar me entrevisté con 2 encargados quienes se niegan a atenderme y solo presentan una licencia a nombre de José Luis Magaña Arellano que manifiesta el domicilio de _____ pero con un tipo diferente al que habitualmente visito, ya que advierto mediante mis sentidos en giro de Venta de Vinos y Licores con cuatro (4) refrigeradores de capacidad suficiente al público y realizando la venta al público en general y hacia la vía pública, Así mismo advierto un acceso a bodega y está en comunicación hacia el interior pero cerrada con candado, La Licencia que presentan no corresponde a las actividades que manifiesta

Lo que contraviene lo dispuesto en los artículos Artículo 6 numeral 1 y 2, Artículo 6, 2 apartado 25 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco

Con fundamento en los artículos 3, 6, 9, 121 y 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se decreta como medidas de seguridad las siguientes:

Procedo a realizar la Clausura Temporal del Establecimiento en tanto no presente documentación o licencia que ampare la venta y/o comercialización de bebidas alcohólicas que han sido materia de esta verificación

Acto seguido en uso del derecho que le confieren los artículos 69 fracción II y 74 fracción VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco se le confiere al visitado el uso de la voz a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, a lo que expone: Lo anterior en base al artículo 69 fracción I y VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Sayula, Jalisco, así como el artículo 25 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco

Siendo todo lo que el visitado desea manifestar durante la presente diligencia. Observaciones: Se procede a la Clausura Temporal mediante la Colocación de Sellos Oficiales. Folios 0001, 0002 y 0003.

Los testigos son nombrados por el Inspector.

Se da fe que en el cuerpo de la presente se dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 71 y 74 fracciones IX de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco se concede al visitado un término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al levantamiento de la presente Acta para que formulen sus observaciones de manera verbal o escrita y ofrezcan pruebas relacionadas con la Verificación ante el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco; mismo que se encuentra dentro de las instalaciones de la **Presidencia Municipal de Sayula, Jalisco** con domicilio en **M. Escobedo No. 52**. Sin más que asentar, se da por terminada la presente acta, siendo las 22 (veintidos) horas con 50 (cincuenta) minutos del día 28 (veintiocho) del mes de noviembre del año 2015 (dos mil quince), firmando al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, quedando una copia de esta acta en poder del visitado.-

Rodolfo Cardenas Hernandez
Nombre y Firma del Inspector

Se negaron a entender la diligencia los visitados
Nombre y Firma del Visitado

Cesar Nachreño Zuriga
Nombre y Firma del Testigo

David Martínez Delgadillo
Nombre y Firma del Testigo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA, JALISCO.

PADRÓN Y LICENCIAS	DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
	SECCION: REGLAMENTOS INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
	EXPEDIENTE

ACUERDO DE TURNO

En la Ciudad de Sayula, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, vistas las actuaciones que conforman el expediente administrativo relativo a la orden de verificación de donde se ordenó levantar acta en contra del C.

el día veintiocho de noviembre del año en curso y en virtud de no haber desvirtuado los hechos contenidos en el acta levantada en su contra, y toda vez que de la misma se desprenden hechos y omisiones que contravienen lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1 y 2, y 54 fracciones II y IV de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, con fundamento en lo previsto en el artículo 69 fracción VII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se ordena turnar las presentes actuaciones al Oficial Mayor de Padrón y Licencias, a efecto de que de creerlo necesario turne las actuaciones al C. Juez Municipal, para que califique e imponga las sanciones administrativas correspondientes, tal y como lo prevé el artículo 58 fracciones I y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y firmó RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en mi carácter de inspector de Reglamentos, con identificación oficial 001, expedida por el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, Cumplase.

C. RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ.
INSPECTOR DE REGLAMENTOS.

C. ROCÍO CUETO LARIOS

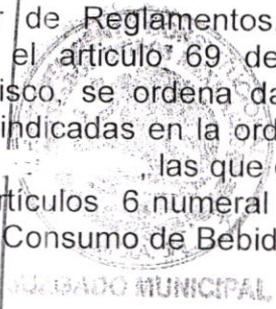
C. CESAR MADRUEÑO ZUÑIGA.



PADRÓN Y LICENCIAS	DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
	SECCION: REGLAMENTOS INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
	EXPEDIENTE

ACUERDO DE INICIO

En la Ciudad de Sayula, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, téngase por recibido La Orden de Verificación numero _____, signada por el C. LAE JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ en su carácter de Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos, visto su contenido y con fundamento en lo previsto por el artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se ordena dar cumplimiento a efecto de verificar las posibles infracciones indicadas en la orden de verificación cometidas por el C. _____, las que de ser ciertas contravendrían lo dispuesto en los artículos los artículos 6 numeral 1 y 2, y 54 fracciones II y IV de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco



Así lo acordó y firmó RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en mi carácter de inspector de Reglamentos, con identificación oficial 001, expedida por el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, Cumplase.

C. RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ.
INSPECTOR DE REGLAMENTOS.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA, JALISCO.

PADRÓN Y LICENCIAS	DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
	SECCION: REGLAMENTOS INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
	EXPEDIENTE

ACUERDO DE EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES.

En la Ciudad de Sayula, Jalisco, siendo las 12:00 Doce horas del día 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince, téngase por recibido el acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, que remite el C. RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ, en su carácter de Inspector de Reglamentos, visto su contenido se tiene por desahogada la diligencia ordenada en la orden de verificación número de fecha 27 veintisiete de noviembre del año en curso, misma que se ordena glosar a las presentes actuaciones.

Ahora bien visto el estado procesal que guardan las actuaciones que integran el presente tramite derivado de la orden de verificación número REG , seguido en copia del C. , se emiten los siguientes:

RESULTANDOS :

1.- En virtud de haber recibido una serie de denuncias ciudadanas vía telefónica y de manera anónima, ante esta Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos de este Ayuntamiento, que refieren "actividades de venta de bebidas alcohólicas y de permitir el consumo del producto dentro del establecimiento lo anterior sin Licencia Municipal con ubicación en 5 de mayo # 52 de Sayula, Jalisco"; es que se emitió la Orden de Verificación número REG , a efecto de verificar posibles infracciones cometidas por el C. , las que de ser ciertas contravendría los artículos 6 numeral 1 y 2, y 54 fracciones II y IV y artículo 55 fracción VII de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;

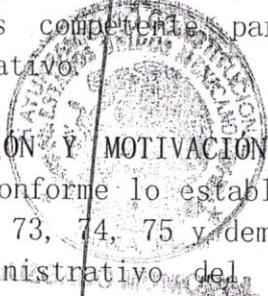
2.- Con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, el C. RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ, en su carácter de Inspector de Reglamentos, se constituyó en el domicilio ubicado en el número 52 de la calle 5 de mayo en Sayula, Jalisco; en donde en ausencia del visitado y ante la flagrancia se dirigió con los dependientes quienes se negaron a entender la diligencia, en relación con el acta de la visita, por lo que habiendo designado como testigos de asistencia a los C.C ,CESAR MADRUEÑO ZUÑIGA Y DANIEL MARTINEZ DELGADILLO, procedió a levantar el Acta de Verificación, asentando los hechos que de la misma se desprende; y que el Inspector de Reglamentos entregó al visitado la copia legible de la misma Acta, y Orden de Verificación al visitado.

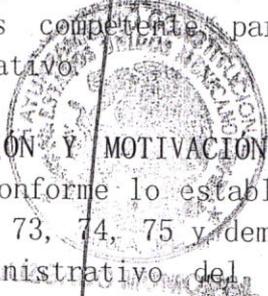
3.- Se le concedió al visitado término de 5 cinco días hábiles, para que formulara observaciones de manera verbal o escrita y ofrezca pruebas relacionadas con el acta de verificación ante el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos, haciendo constar que el C. , presentó mediante escrito de fecha 3 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince, realizando

diversas manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas que del mismo se desprenden y ofertando diversos medios de prueba, en relación a la orden de visita y al acta circunstanciada, tendientes desvirtuar lo asentado por el inspector así como su eficacia y valor probatorio, con la presentación del escrito anteriormente aludido, el visitado hizo pleno goce de sus derechos de audiencia y defensa, toda vez que compareció en tiempo y forma a formular las observaciones que considero a justadas a derecho.

CONSIDERANDOS:

A).- **COMPETENCIA.**- Con fundamento en lo previsto por el artículo 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 143 fracciones V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Sayula, Jalisco, artículo 12, 13 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Sayula, Jalisco, es Oficialía Mayor de Padrón y Licencias es competente para la integración del presente procedimiento administrativo.

B).- **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**- Las presentes actuaciones se encuentran levantadas conforme lo establecen los artículos 4, 5, 12, 13, 44, 45, 52, 67, 68, 69, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y por haber encuadrado el C.  , en las infracciones previstas, en los artículos 6 numeral 1 y 2, y 54 fracciones II y IV y artículo 55 fracción VII de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; es decir se encuentra indebidamente trabajando un giro comercial sin el debido permiso para la venta de bebidas alcohólicas en dicho lugar.

C).- Previo a resolver respecto a la existencia o inexistencia de irregularidades, se procede al análisis y estudio del acta circunstanciada de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, levantada por el C. RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ, en su carácter de Inspector de Reglamentos, pues es una obligación que conforme a derecho se debe realizar, ahora bien, no pasa por desapercibido que el Inspector de Reglamentos facultado para llevar acabo la orden de verificación número REG 21/2015, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, de nombre RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ, fue omiso en asentar el nombre del propietario, representante legal o encargado del establecimiento, así como las otras omisiones indicadas en el escrito presentado por el C.  de fecha 3 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince, omisiones que pudieran imposibilitar al visitado contestar o imponerse al acta circunstanciada, por consiguiente, se le imposibilitara de oponer las excepciones y defensas a su alcance; se le restringiera del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la autoridad y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte, omisiones que lo dejarían en estado de

indefensión, sin embargo; La extrema gravedad de estas omisiones obliga a la consagración del criterio de que el llamamiento es de orden público y que las autoridades están obligadas a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. En tal tesitura, estas omisiones se encuentran debidamente convalidadas, toda vez que el C. [redacted], mediante escrito presentado ante el suscrito con fecha 3 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, compareció por su propio derecho con el carácter de propietario de la finca marcada con el número 52 de la calle 5 de mayo de la zona centro de Sayula, Jalisco, a formular observaciones en relación a la orden de verificación y al acta circunstanciada levantada, de fechas 27 y 28 de noviembre del año 2015 dos mil quince, toda vez que dio contestación a los hechos asentados en dicha acta y ofertó medios de convicción que creyó adecuados, con lo anterior quedan subsanados los vicios contenidos en el acta circunstanciada número 13 de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, levantada por el Inspector de Reglamentos Rodolfo Cárdenas Hernández, en virtud de que se cumple con la finalidad esencial, o sea, darle oportunidad al visitado de ser oído y vencido en el autos que integran la presente orden de verificación, respetando así los derechos fundamentales de audiencia y defensa del visitado.

Octava Época

Registro: [redacted]

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989.

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 323



EMPLAZAMIENTO, ILEGALIDAD DEL. CONVALIDACION POR COMPARECENCIA DEL DEMANDADO A JUICIO AL CONTESTAR LA DEMANDA.

En el caso de que en la diligencia de emplazamiento se hayan dejado de observar algunas de las formalidades que establece la ley, pero el emplazado comparece a juicio y contesta la demanda, quedan subsanados los vicios del emplazamiento en virtud de que se cumple con finalidad esencial, o sea, darle oportunidad al demandado de ser oído en juicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión. Amado Salinas Sánchez. 22 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Morales Ibarra. Secretario: Jorge Valencia Méndez.

D).- FONDO.- La orden de verificación se derivó de varias denuncias ciudadanas vía telefónica y de manera anónima, que se recibieron en la oficina de Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento de Sayula Jalisco, en cumplimiento al artículo 67 de la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 11 y 12 del Reglamento para Restaurantes, Restaurant-Bar, Fondas, Bares, Cantinas, Cervecerías, Expendios de Cerveza, Vinaterías, Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Billares del Municipio de Sayula Jalisco, en contra del C. JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO, quien al parecer contravendría los artículos 6 numeral 1 y 2, y 54 fracciones II y IV y artículo 55 fracción VII de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco,

para verificar lo anterior el día 28 veintiocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, el C. RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ, en su carácter de inspector de reglamentos, levanto el acta número 0013, en la cual hace constar *"En el lugar me entrevisto con dos encargados quienes se niegan a atenderme y solo presentan una Licencia a nombre de . . . que manifiesta el domicilio de 5 de mayo # 52, pero con un giro diferente al que actualmente visito, ya que advierto mediante mis sentidos un giro de venta de Vinos y Licores con cuatro (4) refrigeradores de cerveza, abierto al público y realizando la venta al público en general y hacia la vía pública, Así mismo advierto un acceso a la bodega y ésta en comunicación hacia el interior, pero cerrada con un candado, La licencia que presentan no corresponde a las actividades que manifiesta. "* En consecuencia se desprende que el establecimiento no cuenta con licencia o permiso municipal para explotar las actividades de venta de bebidas alcohólicas, en la modalidad de depósito o vinatería, en el local anexo al establecimiento mencionado en la licencia exhibida.

En términos de lo establecido por el artículo 69 fracción II y 74 fracción VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco se les concedió a los visitado el uso de la voz a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga y aportaran las pruebas que considere pertinentes a lo que se reservaron su derecho de manifestar, al momento de la visita.

No obstante lo anterior en términos del artículo 71 y 74 fracción VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se le concedió al visitado el derecho de audiencia y defensa que la Ley del Procedimiento Administrativo municipal confiere, es decir, se le concedió término de 5 cinco días hábiles para que formulara observaciones de manera verbal o escrita y ofrezca pruebas relacionadas con el acta de verificación ante el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos, a lo que presentó escrito formulando observaciones en relación a la Orden de verificación y al Acta circunstanciada, ofertó los medios de convicción que consideró oportunos consistentes en;

- a).- DOCUMENTAL.- En la copia certificada Licencia Municipal número SAY001003 de RESTAURANT, CAFÉ, DISCO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS, de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince.
- b).- DOCUMENTAL.- En la orden de verificación número . . . de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, expedida por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos.
- c).- DOCUMENTAL.- En la acta circunstanciada con número de folio 13 derivada de la orden de verificación número . . . , expedida por el LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ en su carácter de Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, realizada el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, por el señor RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ, en su carácter de Inspector de Reglamentos.
- d).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- e).- PRESUNCIONAL.

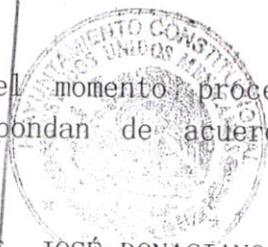
Sin embargo del material probatorio ofertado por el visitado, este resulta ser insuficiente para la procedencia de sus pretensiones, pues si bien es cierto, que exhibe la copia certificada de la Licencia Municipal

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 143 fracciones V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Sayula, Jalisco, artículo 12, 13 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Sayula, Jalisco, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias es competente para la integración de la presente Orden de verificación.

SEGUNDO.- Se acredita que el C. [redacted], resulta ser infractor, al contravenir lo establecido por los artículos 6 numeral 1 y 2, y 54 fracciones II y IV y artículo 55 fracción VII de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Llegado que sea el momento procesal oportuno se le imponga las sanciones que correspondan de acuerdo a las Leyes y reglamentos aplicables.

Así lo acordó y firmó C. L.A.E. JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ, en mi carácter de Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos, de este Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

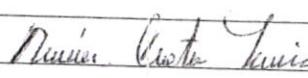


C. L.A.E. JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ.

Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos.

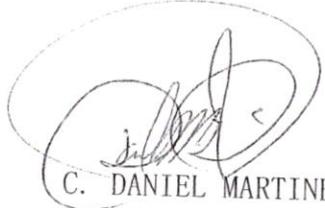
OFICIALIA MAYOR
DE
PADRON Y LICENCIAS

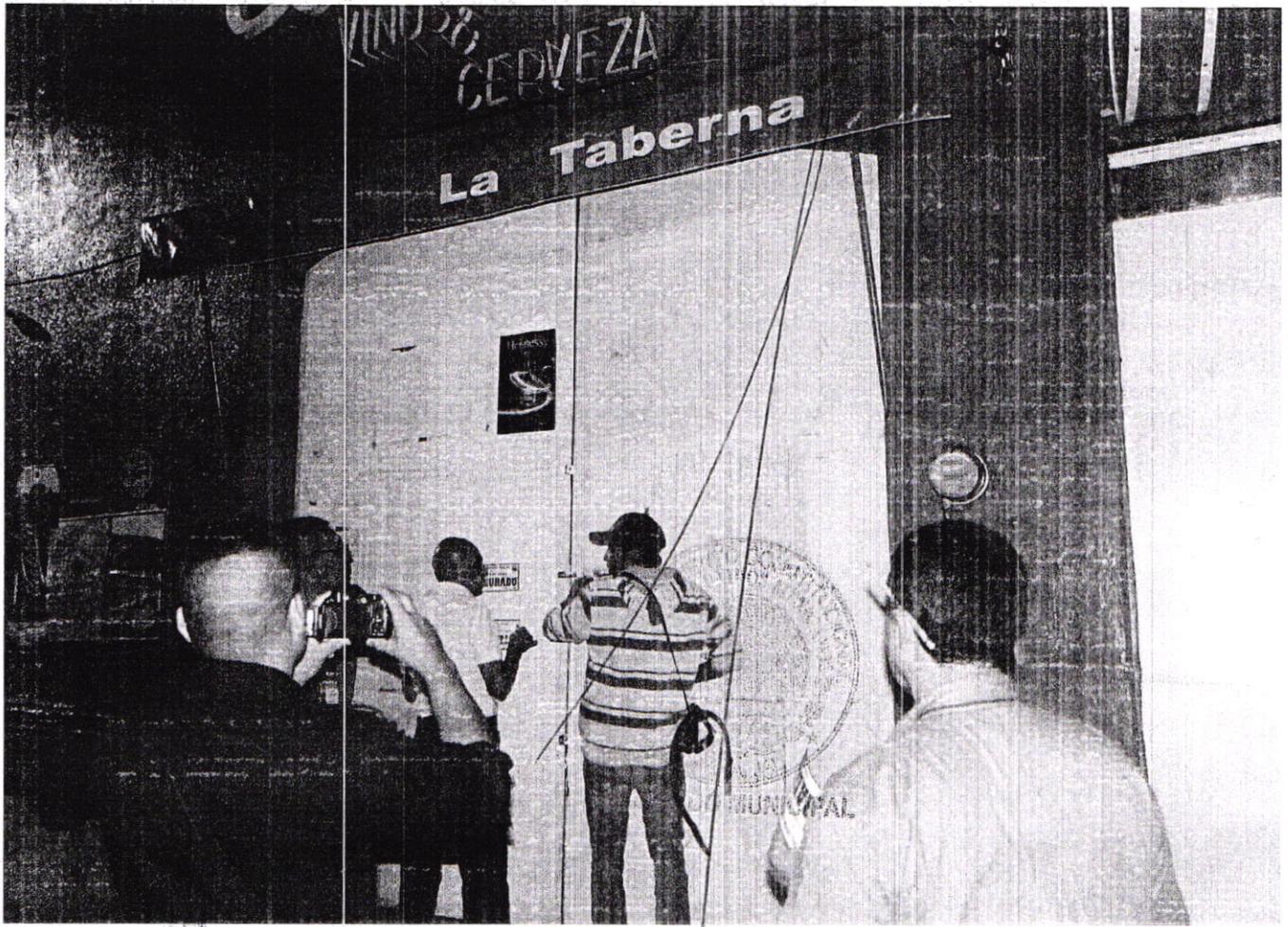
TESTIGO DE ASISTENCIA.
ASISTENCIA.



C. ROCIO CUETO LARIOS.
MUNICIPAL DELGADILLO

TESTIGO DE


C. DANIEL MARTINEZ





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
 ABOGADO Y ASOCIADOS
 CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
 CEDULA ESTATAL - CEDULA FEDERAL
 CELULAR:

1. CIUDADANO L.A.E. JOSE DONACIANO FIGUEROA RAMIREZ
2. HONORABLE OFICIALIA DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO

PRESENTE.

ORDEN DE VERIFICACION.-
 ACTA CIRCUNSTANCIADA FOLIO.-

FECHA.- 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

..., mexicano por nacimiento, de estado civil casado, mayor de edad, al corriente en el pago de los impuestos, originario y vecino de la Ciudad de Sayula, Jalisco, señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y Judiciales el Despacho Jurídico marcado con el número 86 ochenta y seis de la calle Santos Degollado de esta Ciudad de Sayula, Jalisco, Jalisco, autorizando para que en mi nombre y representación las reciba la C. LICENCIADA CLAUDIA ISELA QUIROZ ROMERO así mismo designando como mi APODERADO ESPECIAL en los términos y amplitudes del numeral 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en vigor, al ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO, a quien deberá de discernirsele el cargo por estarlo aceptando y protestando su fiel y legal desempeño al calce del presente escrito, ante Usted con el debido respeto comparezco a:

E X P O N E R

Por medio del presente escrito comparezco por mi propio derecho con carácter de propietario de la finca marcada con el número 52 cincuenta y dos de la calle 5 de mayo de la Zona Centro de esta Ciudad de Sayula, Jalisco y en mi calidad de Contribuyente y Beneficiario de la licencia Municipal de RESTAURANT, CAFÉ DISCO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS, con número de licencia SAY001003, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sayula, Jalisco, tal y como lo acredito con la Licencia en mención, solicitando se me reconozca el carácter en mención por así acreditarlo legalmente, a efecto se me tenga dentro del término de 05 cinco días hábiles que me concede el numeral 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, formulando las observaciones en relación a la orden de visita número de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince y al acta circunstanciada número de folio 013 de fecha 287 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, así como se me tenga ofreciendo los medios de prueba de mi parte, por lo que al efecto me permito realizarlo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LA ORDEN DE VERIFICACION NUMERO REG021/2015:

PRIMERO.- Quiero mencionar que la orden de verificación número REG021/2015 de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince expedida por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sayula, Jalisco, LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ, me causa agravios en sentido de que la misma carece de fundamento, derecho y motivación tal y como lo





establecen los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran mis Derechos Humanos en relación con el numeral 3, 69, 70, 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en relación con el numeral 70, 112 y 112 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria de manera adjetiva, así como lo dispuesto por el numeral 6 del Reglamento para Restaurantes, Restaurant-Bar, Fondas, Bares, Cantinas, Cervecerías, Expendios de Cerveza, Vinaterías, Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Billares, de ya que dentro de esta actuación, la autoridad ordenadora como la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos viola en mi perjuicio mis garantías de legalidad consagradas en los derechos humanos tutelados por los numerales Constitucionales en mención, toda vez de que la motivación por la cual se originó la ORDEN DE VERIFICACION fue por una denuncia anónima, misma que dice la autoridad que le refieren actividades de venta de bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente en un depósito, ubicada en la finca marcada con el numero 52 cincuenta y dos de la calle 5 de mayo, siendo esto una falta grave en la violación de mis garantías consagradas en mis derechos humanos de legalidad y debido proceso constitucionales en virtud de que la denuncia anónima es considerada como un hecho no cierto ni confiable, ya que no es un elemento procesal perfeccionado y útil para valorar y llegar a otros hechos desconocidos y la misma no tiene valor probatorio de indicio, por lo que al ser considerada como un medio no confiable y que ha sido utilizado por la autoridad que ordeno la actuación de la que me duelo y al ser fundamento de la orden de verificación en mención, la misma es ilegal e infundada, situación que me causa agravios en términos de lo expuesto, sirviendo de aplicación los numerales que he mencionado y el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de aplicación obligatoria para toda la República Mexicana:

Época: Novena Época Registro: 7003 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Julio de 2009 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 1049
Página: 139

DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA.

La denuncia anónima, al no cumplir con los requisitos legales propios de la denuncia formal, como lo son la identidad y firma del denunciante, sólo se traduce en la "noticia" de un evento presumiblemente delictuoso, cuya única finalidad es impulsar al Ministerio Público para que investigue ese hecho. En consecuencia, si la denuncia anónima no es un hecho cierto ni confiable, es decir, no es un elemento procesal perfeccionado y útil para valorar y llegar a otros hechos desconocidos, resulta inconcuso que no tiene valor probatorio de indicio para integrar la prueba circunstancial plena a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Contradicción de tesis 150/2008-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 11 de marzo de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Haidé Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 38/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve.





Época: Novena Época Registro: . Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Junio de 2003 Materia(s): Administrativa Tesis: I.7o.A. J/18 Página: 855

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 6o. del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal prevé los casos en que la autoridad administrativa puede realizar visitas de verificación extraordinaria, con la finalidad de comprobar que los particulares cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias. Ahora bien, la autoridad que emita una orden de visita de verificación extraordinaria tiene la obligación de observar en todo momento lo dispuesto por el artículo 18 del cuerpo legal de referencia, que establece los requisitos que debe reunir dicha orden, entre los cuales se encuentra el previsto en su fracción VI, consistente en la fundamentación y motivación jurídica, esto es, la autoridad emisora de la orden debe expresar en ella las razones que la originan, así como los motivos por los que considera que la conducta del particular visitado se ubica en las hipótesis previstas en las normas jurídicas que se invocan como su fundamento. Lo anterior encuentra su justificación en la circunstancia relativa a que el particular o presunto infractor tiene derecho de conocer quién lo acusa y por qué se le acusa, en aras de respetar las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 constitucionales; por consiguiente, la orden de visita de verificación extraordinaria que no satisfaga dicho requisito resulta ilegal, pues con ello se deja en estado de indefensión al visitado al no conocer esas circunstancias, lo que limita su defensa.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contenciosa administrativa . . . Director General Delegacional Jurídico y de Gobierno en la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, por sí y firmando en ausencia del Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco. 7 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

Revisión contenciosa administrativa . . . Directora General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, por sí y en ausencia de la Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc. 4 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

Revisión contenciosa administrativa . . . Director General Jurídico y de Gobierno, en ausencia temporal de la Jefa Delegacional, ambos de la Delegación Cuauhtémoc. 22 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

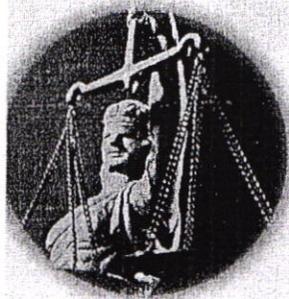
Revisión contenciosa administrativa . . . Director General Jurídico y de Gobierno, en ausencia de la Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Iris Deyanira Valera Chiu.

Amparo en revisión . . . Director General Jurídico y de Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc y el Secretario de Gobierno del Distrito

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL

CELULAR:

FAL





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLAD SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL

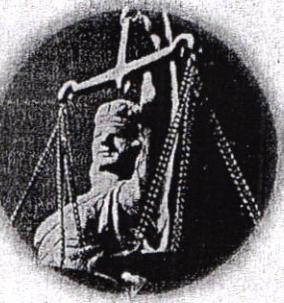
CELULAR: 044-
IPAL

Federal, en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 23 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

SEGUNGO.- El segundo agravio que me causa la Orden de Verificación en mención, es en relación a que la misma fue emitida con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, pero la completo el Inspector hasta el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince tal y como se desprende de la propia orden ya que a simple vista a la lectura de la misma se observa que fue llenada en forma posterior a la emisión y autorización del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos, violando en mi perjuicio mis garantías individuales consagradas en los derechos humanos Constitucionales de legalidad y debido proceso, considerando tal violación en el hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su numeral 16 en relación con el numeral 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito; éste debe ser emitido por autoridad competente; que funde y motive la causa legal del procedimiento; exprese el lugar que ha de inspeccionarse; persona o personas a las cuales se dirige; el objeto de la visita; se levante un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos; el visitado sea quien los designe y, únicamente en su ausencia o ante su negativa, la autoridad que practique la diligencia podrá nombrarlos; y que se sujete a lo dispuesto por las leyes respectivas, ya que existen dos espacio que fueron llenados en forma posterior a la emisión de la orden de verificación, destinados al nombre, denominación o razón social del visitado en su fracción I de la multicitada orden, desprendiéndose de ella que fue llenada con letra de molde agregando el nombre de

y en la fracción VI de la misma manera agregaron el nombre de , esto es que la orden fue alterada indebidamente por el INSPECTOR que realizo la orden de verificación y esto fue un día después a la emisión de la orden, desprendiéndose de esta que al final en la parte inferior izquierda los supuestos testigos de asistencia CC. CESAR MADRUEÑO ZUÑIGA Y DANIEL MARTINEZ DELGADILLO ACTUAN en el procedimiento que se llevaba a cabo, excediéndose en sus funciones ya que hacen una manifestación de que se niegan a recibir, deduciendo que esto se realizó el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince que se levantó el acta circunstanciada, nótese que es la misma letra que se encuentra en los espacios llenados en la fracción I y VI a que me refiero en este capítulo de agravios.

De la misma manera me causa agravios en el sentido de que la orden de verificación de la que me duelo no cumple con los requisitos previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en virtud de que no precisa en forma clara el alcance y autorización del ejecutante o autorizado RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en su carácter de INSPECTOR DE REGLAMENTOS del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sayula, Jalisco toda vez de que se limita únicamente a que realice la inspección sin autorizarlo a ejecutar actos sancionadores o aplicar medidas de seguridad en forma temporal o definitiva como lo prevé nuestra legislación, violando de nueva cuenta mis garantías de legalidad y debido proceso consagradas en los derechos humanos previstos en el numeral 14 y 16 de la Carta Magna, sirviendo de aplicación los numerales que he menciona y el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de aplicación obligatoria para toda la República Mexicana:





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS

CALLE SANTOS DEGOLLADO, SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL
CEDULA FEDERAL
CELULAR: 044-



17

Época: Décima Época Registro: 160386 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4 Materia(s): Administrativa, Constitucional Tesis: 2a./J. (9a.) Página: 17

ORDEN DE VERIFICACIÓN. SU OBJETO.

En concordancia con lo que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó en la jurisprudencia 2a./J. 59/97, de rubro: "ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, SU OBJETO."; se afirma que como la orden de verificación es un acto de molestia, para llevarla a cabo debe satisfacer los requisitos propios de la orden de visita domiciliaria, de entre los que destaca el relativo a la precisión de su objeto, el cual ha de entenderse no sólo como un propósito o un fin que da lugar a la facultad verificadora de la autoridad correspondiente, sino también como una cosa, elemento, tema o materia; es decir, el objeto de una orden de verificación constituye la delimitación del actuar de la autoridad, a fin de determinar dónde empezarán y dónde terminarán las actividades que ha de realizar durante la verificación correspondiente, dado que la determinación del objeto configura un acto esencial para la ejecución de las facultades de inspección de la autoridad fiscalizadora, pues tiende a especificar la materia de los actos que ejecutara; luego, para que la autoridad hacendaria cumpla ese deber, es necesario que en la orden de verificación respectiva precise el rubro a inspeccionar y su fundamento legal, a fin de que la persona verificada conozca las obligaciones a su cargo que van a revisarse, en acatamiento a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis . . . Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Trigésimo Circuito. 22 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil once.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 59/97 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, diciembre de 1997, página 333.

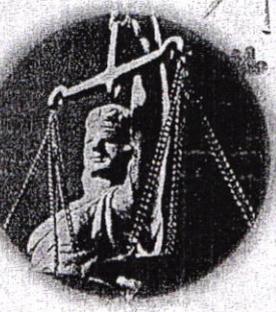
Época: Décima Época Registro: . . . Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la federación Publicación: viernes 27 de noviembre de 2015 11:15 h Materia(s): (Administrativa) Tesis: I.1º.A.E.94 A (10ª.)

ORDEN DE VERIFICACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA. LA SUSTENTADA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBE CUMPLIR, TANTO LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN ESE PRECEPTO, COMO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RELATIVOS A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS.

El artículo 63 mencionado prevé que los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de una orden escrita con firma autógrafa,



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
 ABOGADO Y ASOCIADOS
 CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
 CEDULA FEDERAL
 CELULAR: 044-



expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que verificarán, así como el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones en que se funde. Asimismo, ese tipo de actuaciones debe ajustarse al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a las formalidades prescritas para los cateos, entre las que se encuentran que: 1) nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito; 2) éste debe ser emitido por autoridad competente; 3) que funde y motive la causa legal del procedimiento; 4) exprese el lugar que ha de inspeccionarse; 5) la persona o personas a las cuales se dirige; 6) el objeto de la visita; 7) se levante un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos; 8) el visitado sea quien los designe y, únicamente en su ausencia o ante su negativa, la autoridad que practique la diligencia podrá nombrarlos; y, 9) que se sujete a lo dispuesto por las leyes respectivas. Por tanto, para que la actuación de la autoridad al momento de llevar a cabo una visita de verificación administrativa se ajuste a derecho, es indispensable que se realice conforme a lo regulado en los preceptos mencionados, pues de su contenido se advierte que la afectación a la privacidad del domicilio de una persona exige, para considerarse válida, el cumplimiento de ciertas formalidades, por tratarse de un derecho público subjetivo.

JUZGADO MUNICIPAL

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. 20 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión Pegaso PCS, S.A. de C.V. 20 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 1 (9a.) Página: 3544

ORDEN DE VERIFICACIÓN. SI SE PRECISA CLARAMENTE SU OBJETO, LA CITA DE DIVERSOS ARTÍCULOS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES A VERIFICAR NO LA VUELVE GENÉRICA.

La autoridad verificadora debe expresar clara y exhaustivamente en la orden respectiva los aspectos a revisar, lo cual se satisface cuando ésta es puntual en la enumeración y descripción de los rubros que constituirán la materia de la verificación correspondiente, evitando afirmaciones genéricas o abstractas que impidan conocer al gobernado las obligaciones exactas que le serán verificadas; por ello, es intrascendente que algunos numerales que se citen se refieran a aspectos y actividades diferentes, pues evidentemente, lo que circunscribe la actuación de la autoridad verificadora es la anotación relativa al objeto de la orden de verificación, y no el listado de preceptos legales en que se apoye; luego, la inclusión de aquellos que no tengan relación con los aspectos especificados en el rubro

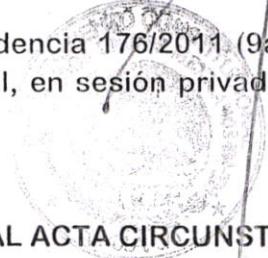


SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-

relativo al objeto de la verificación no vuelve genérica la orden respectiva, pues al llevar a efecto las diligencias de verificación, la autoridad deberá ajustarse a los aspectos y actividades expresamente señalados en el apartado concerniente al objeto, sin que ello la exima de verificar que éste encuentre apoyo exacto en las normas invocadas como fundamento. Además, la autoridad no puede ejecutar actos diversos al objeto determinado en la orden, aunque se encuentren contemplados en los preceptos citados como fundamento, pues ello vulneraría la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis : . Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Trigésimo Circuito. 22 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 176/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil once.



EN CUANTO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA NUMERO DE FOLIO 013
JUZGADO MUNICIPAL

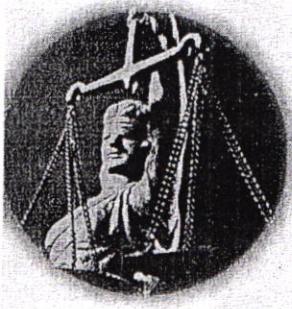
PRIMERO.- En cuanto al acta circunstanciada con número de folio 013 derivada de la orden de verificación número expedida por el LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ en su carácter de OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sayula, Jalisco realizada el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince por el señor RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en su carácter de INSPECTOR DE REGLAMENTOS autorizado para llevar a cabo la orden de verificación ya mencionada, puedo manifestarle a Usted que me causa agravios en virtud de que viola en mi perjuicio mis garantías tuteladas en los derechos humanos consagrados en los artículos 14 y 16 así mismo violan en mi perjuicio los principios de legalidad, igualdad, debido procedimiento, razonabilidad, informalismo, eficacia, verdad material, tutelados dentro del numeral 4 de la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez de que la misma emana de una acta circunstanciada viciada de nulidad de origen, es decir que la misma no reúne los requisitos legales para tener la validez legal que se requiere, en virtud de que tal y como se desprende de la misma, existen varias irregularidades que afectan de nulidad o anulabilidad de conformidad con lo que dispone el numeral 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez de dentro del acta se observa que no se cumplió con lo dispuesto por la fracción III del numeral 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice

Artículo 74. En las actas de verificación o inspección debe constar:

- I.
- II.
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.....

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

Observándose que el acta circunstanciada a la que me refiero viola en mi perjuicio mis garantías y derechos humanos de legalidad, debido proceso consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez de que la misma es ilegal y está viciada de nulidad al no cumplir con lo previsto por la fracción III del numeral en mención, ya que como es de apreciarse el Inspector que





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-



desahogo la orden de visita y levanto el acta circunstanciada únicamente asentó que **"ME CONSTITUI FISICA Y LEGALMENTE EN 5 DE MAYO #52"** sin especificar en qué población, colonia, delegación, estado o país de donde se ubica el domicilio en el cual se constituyó a efecto de realizar la orden de verificación siendo este uno de los requisitos indispensables de las actas de verificación o inspección como lo es la actuación de la que me duelo en este momento, tomando en consideración que la orden de visita señala en la fracción III que el domicilio será en 5 de mayo #52 Col. Centro Sayula, Jalisco y del acta circunstanciada que se levantó con motivo de la orden de visita únicamente se asentó que **"ME CONSTITUI FISICA Y LEGALMENTE EN 5 DE MAYO #52"** sin especificar de qué población, colonia, delegación, estado o país, y en el supuesto de que hubiera sido en el Municipio de Sayula, Jalisco de cual delegación que compone el municipio como lo es Usmajac, El Reparó o Tamaliahua, siendo que en estas delegaciones existe la calle 5 de mayo y al no mencionar y especificar de qué delegación violan en mi perjuicio mis derechos humanos y la misma está viciada de nulidad o anulabilidad, ahora bien en caso de que no fuera del municipio de Sayula, Jalisco nos encontraríamos con ello en un problema de identidad del inmueble en donde se tendría que desahogar la orden de verificación.

Adora bien tomando en consideración que el domicilio es un requisito indispensable para el acta circunstancia de conformidad con lo que dispone la fracción III del numeral 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la legislación aplicable en forma supletoria establece en su numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Jalisco la obligación de que al realizar cualquier diligencia de notificación de las partes se tiene que cerciorar de que se encuentra en el domicilio señalado y le impone la obligación de asentar la forma en que se cerciuro de que era el domicilio señalado para llevar a cabo la notificación, por lo que ante esto el INSPECTOR RODOLFO GARDENAS HERNANDEZ no asentó la circunstancia de haber estado plenamente identificado el inmueble que había de inspeccionarse y mucho menos manifiesta tener la seguridad de estar en el domicilio, violando en mi perjuicio mis garantías de legalidad y debido proceso consagradas como derechos humanos en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirviendo de apoyo lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación obligatoria para toda la República Mexicana;

Época: Novena Época Registro: 1 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXII, Julio de 2010 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/319 Página: 1777

EMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL SI EL FUNCIONARIO QUE LO PRACTICA NO ASIENTA EN EL ACTA RESPECTIVA EL CERCIORAMIENTO DE QUE EL DOMICILIO EN EL QUE SE CONSTITUYE ES EL SEÑALADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE QUE SE VALIÓ PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

Los artículos 309, fracción I, 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles establecen las reglas y la prelación de actos a los que habrá de ceñirse el funcionario que practique el emplazamiento a juicio, y si bien es cierto que dichos preceptos no disponen expresamente que aquél deba cerciorarse de que el domicilio en el que se constituyó es el designado por el actor para tal efecto, pues en ellos sólo se prevé que "Las notificaciones personales se harán al interesado ... en la casa designada ..."; también lo es que la expresión "casa designada", que se repite en los dos últimos numerales mencionados, implícitamente impone la obligación de efectuar el referido cercioramiento, en tanto lo acota como un presupuesto lógico-jurídico indispensable. Máxime que el correcto cumplimiento de la obligación de que dicho funcionario se constituya en el domicilio señalado en autos, se encuentra lógica y jurídicamente implícito



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
 ABOGADO Y ASOCIADOS
 CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
 CEDULA ESTATAL
 CEDULA FEDERAL
 CELULAR: 044-

en la finalidad del emplazamiento, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación procesal de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto origina la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el funcionario que realice el emplazamiento tiene la obligación de asentar en el acta respectiva el cercioramiento de que el domicilio en que se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin, así como los medios de que se valió para arribar a esa conclusión pues, de lo contrario, el llamamiento a juicio es ilegal y, por ende, violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 124/2007 ***** 5 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo en revisión Gustavo Campos Trejo y otra. 13 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo en revisión Gerardo Jesús Alatraste Hidalgo. 25 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo en revisión Margarita Martínez y Hernández y otro. 29 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión Francisco Javier Torres Martínez y otro. 28 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

SEGUNDO.- El Segundo agravio que me causa el acta circunstanciada número de folio 013 de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince levantada por RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en su carácter de Inspector de Reglamentos y Autorizado para realizar la orden de verificación ordenada por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, es en el sentido de que la misma no cumple con lo dispuesto en la fracción II del artículo 69, la fracción I, III del numeral 72 y lo relativo al numeral 73, la fracción V, X, XI del numeral 74 de la Ley del Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez de que como se desprende de la misma la orden de verificación no fue notificada en forma personal al interesado que en este caso sería el ahora compareciente y en consecuencia de lo anterior no se me concedió mi garantía de audiencia y defensa tutelada por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos violando en mi perjuicio mis garantías individuales tuteladas por los derechos humanos y mucho menos se me concedió el derecho de realizar las manifestaciones que a mi derecho legal convinieran y menos el derecho de ofertar pruebas como lo dispone ampliamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez de que analizada que es el acta circunstanciada de la que me duelo en este segundo agravio se desprende que el señor RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ al momento de realizar la orden de verificación no me la entregó en forma personal al suscrito compareciente en mi carácter de interesado directo en la inspección ya que únicamente refiere ATENDER LA DILIGENCIA CON LA PERSONA QUE TENGO FRENTE A MI QUIEN

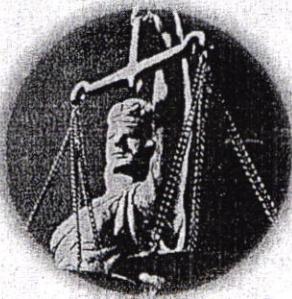


MANIFIESTA LLAMARSE SE NIEGAN A ATENDER LA DILIGENCIA QUIEN DICE SER 2 PERSONAS DEPENDIENTAS IDENTIFICANDOSE CON SOLO PRESENTAN LICENCIA NUMERO----- A QUIEN SE ENTREGA EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VERIFICACION, HACIENDOLE SABER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN RELACIO A LA DILIGENCIA, ENTRE ELLOS EL DE NOMBRAR (2) DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DEBERAN ESTAR PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA Y, EN CASO DE NO NOMBRARLOS SE DESIGNARAN POR EL PROPIO VERIFICADOR, QUEDANDO NOMBRADOS POR SE NIEGAN ATENDER LA DILIGENCIA LOS CC. CESAR MADRUEÑO ZUÑIGA Y DAVID MARTINEZ DELGADILLO....

De lo que puedo manifestar que el acta circunstanciada carece de validez y se encuentra viciada de nulidad o anulabilidad en virtud de que como se desprende de ella, no cumple con los requisitos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco ya que el visitador en ningún momento entendió la diligencia con el suscrito compareciente, encargado del establecimiento, representante legal o alguna persona que tenga operación, resguardo o cuidado del mismo, mucho menos identifico a las personas que supuestamente dice no le quisieron atender la diligencia, mucho menos se encuentran las firmas de las personas con las que atendió la diligencia en mención, teniendo obligación legal de hacerlo, por lo que ello contraviene preceptos legales que se requieren para la validez del acta y violan en mi perjuicio las garantías individuales de certeza, legalidad y debido proceso dentro del presente consagradas dentro de los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que como le menciono el acto Jurídico que hoy combato no tiene certeza Jurídica y mucho menos es legal, causándome agravios ya que viola en perjuicio de mi mandante sus garantías individuales de legalidad, certeza jurídica e igualdad previstas por los numerales 14 y 16 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo violan en mi perjuicio los principios de legalidad, igualdad, debido procedimiento, razonabilidad, informalismo, eficacia, verdad material, tutelados dentro del numeral 4 de la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez de que la misma emana de una acta circunstanciada viciada de nulidad de origen, es decir que la misma no reúne los requisitos legales para tener la validez legal que se requiere, toda vez de que como lo he manifestado la persona con la que supuestamente se desahogó el acta en mención, no es identificada de ninguna de las formas establecidas por la ley y ni mucho menos por los testigos designados, ya que ante la negativa de identificarse debió de haberse nombrado dos testigos de identidad y no existe el antecedente de que hayan identificado a la persona con quien se entendió la diligencia, ya que no se identifica y mucho menos estampa su firma para darle certeza y legalidad al acta, es decir no existe dentro del acta la constancia y mucho menos la certeza de la participación y la intervención del acto del cual tenía derecho el compareciente o mi representante, toda vez de que tal y como se desprende de la misma acta no existieron los testigos de identificación obligatorios para identificar a la persona con la que supuestamente estas desahogando la visita, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 69, la fracción I, III del numeral 72 y lo relativo al numeral 73, la fracción V, X, XI del numeral 74 de la Ley del Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez de que como se desprende de la misma la orden de verificación no fue notificada en forma personal al interesado que en este caso sería el ahora compareciente JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO y en consecuencia de lo anterior no se me concedió mi garantía de audiencia y defensa tutelada por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos violando en mi perjuicio mis garantías individuales tuteladas por los derechos humanos así como lo previsto por



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
 ABOGADO Y ASOCIADOS
 CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
 CEDULA FEDERAL
 CEDULA ESTATAL
 CELULAR: 044-



los numerales 70, 111, 112 y 112 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Jalisco de aplicación supletoria en forma adjetiva en la materia,

que menciona dentro del acta ya que no existe la prueba de que los mismos se hayan identificado y mucho menos que hayan estado presentes, ya que ni los nombres de los mismos se mencionan dentro de ella, toda vez de que no existe constancia de sus credenciales, requisito primordial para que puedan fungir como testigos de identificación de alguna persona y sumado a que estos fueron ofrecidos por el señor MIGUEL ANGEL VAZQUEZ SALAZAR en su carácter de Inspector de Reglamentos, y como se desprende de la misma acta a la que me refiero, ni siquiera firman el acta circunstanciada número ..., requisito fundamental tutelado en la fracción X de la ley en mención, y mucho menos manifiesta las causas por las cuales se negaron a firmar las personas que intervinieron en la diligencia tal y como lo establece la fracción XI del numeral 74 de la ley en la materia y con fundamento en el último párrafo del numeral en mención que a la letra dice: *la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad*, por lo que insisto que la misma carece de validez en virtud de los vicios de nulidad en el origen del acto que se me imputa ya que dicen identificar y conocer a la persona con la que se entiende el acta que se menciona, razón por la que me causa agravio suficiente para decretar la nulidad del acta y como consecuencia la resolución que se menciona, es por lo que deberá esta autoridad reconsiderar el fallo y declararlo infundado por los argumentos vertidos dentro del presente primer agravio que interpongo en contra de la resolución por violar en mi perjuicio las garantías tuteladas en los numerales 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

Época: Novena Época Registro: ... Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Civil Tesis: III.5o.C. J/8 Página: 1562

NOTIFICACIONES PERSONALES, SEGUNDAS O ULTERIORES AL EMPLAZAMIENTO. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia por contradicción de rubro: "NOTIFICACIONES PERSONALES. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 156, determinó que dicho cuerpo legal del Estado de Puebla es omiso en reglamentar cómo han de efectuarse las notificaciones personales diversas a la primera, por lo que, añadió, a fin de colmar esa laguna deben aplicarse las formalidades previstas para el emplazamiento (al que llama primera notificación), en atención al principio de que "donde hay la misma razón debe aplicarse igual disposición". Dicho criterio es aplicable por analogía al enjuiciamiento civil jalisciense porque también carece de tal regulación; sin embargo, a diferencia de la codificación poblana, los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, sí distinguen entre las primeras notificaciones personales y el llamamiento a juicio, por lo que siguiendo las razones de la tesis de referencia, para la práctica de segundas o ulteriores notificaciones



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CELULAR: 044 - - - - - CEDULA ESTATAL
CEDULA FEDERAL



de esa naturaleza, deben satisfacerse los requisitos previstos en el citado numeral 111, que reglamenta las multialudidas primeras notificaciones, a excepción de los que atañen tanto al cercioramiento del domicilio en que se actúe, como a la indicación del nombre del promovente, en razón de que esos datos ya constan en el expediente, es decir, se conoce con precisión la identidad de las partes.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión . Francisco Montaña Sainz. 2 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretario: Humberto Medina Romo.

Amparo en revisión . Guillermo Flores Becerra. 15 de enero de 2004. Mayoría de votos y unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Elvia Cano Celestino.

Amparo directo . Refugio Contreras López. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretario: Humberto Medina Romo.

Amparo directo . Lucía Muñoz Rodríguez. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Anayatzin Castañeda Castro.

Amparo directo . Ruperto Razo Fuentes. 23 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Elvia Cano Celestino.

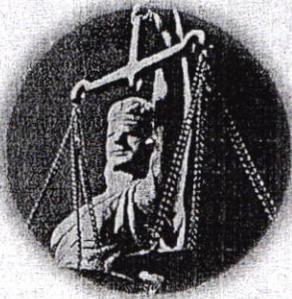
Época: Novena Época Registro: 188408 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Noviembre de 2001 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 682007
Página: 12

EMPLAZAMIENTO. RESULTA ILEGAL CUANDO SE OMITEN LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.

Este Supremo Tribunal reconoce vital importancia a esta diligencia procesal dado que, por su conducto, el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al reo la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos, por consiguiente, la estricta observancia de la normatividad procesal que le resulte aplicable, garantiza al demandado el cumplimiento de las garantías formales de audiencia y de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así, que se le pueda causar el consecuente estado de indefensión. Lo anterior significa que durante su desahogo el funcionario judicial autorizado no sólo debe cumplir estrictamente con los requisitos y formalidades previstos en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, sino también, que deben hacerse del conocimiento de la persona con quien se entendió dicha diligencia (por ausencia del demandado en la segunda búsqueda, no obstante haberse dejado citatorio para que esperara); luego entonces, para la validez de esta actuación procedimental, no basta que exista constancia en autos de que se hizo entrega de dicha cédula, y que con ello se estime



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CELULAR: 044-C

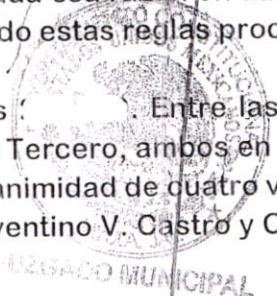




SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-



que existe presunción legal de que fueron cumplidos todos y cada uno de estos requisitos, puesto que del análisis literal y sistematizado de lo dispuesto en los artículos 54, 63, 65, 76, 106, 279 y demás aplicables de este mismo ordenamiento procesal, se desprende que el legislador ordinario se pronunció porque de toda actuación procesal desahogada se dejara constancia en el expediente por el funcionario encargado, sin que ello signifique hacer nugatoria la fe judicial de que éste se encuentra investido o se agreguen nuevos requisitos no contemplados en la ley de la materia, pues en la especie, ño se pone en entredicho la celebración de ese acto ni la entrega de la constancia aludida, sino que hubiesen sido cumplidas tales exigencias y se hayan hecho del conocimiento de ese tercero; con mayor razón, cuando ese oficial notificador omitió agregar copia del acta levantada en autos, pues de lo que se trata, es de tener certeza jurídica de que ese acto procesal se llevó a cabo en los términos previstos por la ley; de ahí que sea comprensible que se exija para su debida validez, cuando menos, que sea asentada esa razón en autos, por lo que el emplazamiento realizado contraviniendo estas reglas procesales, es ilegal.



Contradicción de tesis: Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

Tesis de jurisprudencia . Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de julio de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Época: Novena Época Registro: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Julio de 2000 Materia(s): Civil Tesis: XI.2o. J/8 Página: 658

EMPLAZAMIENTO A JUICIO, REQUISITOS DEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

El artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán exige, como requisitos para un legal emplazamiento a juicio, que el actuario al verificarlo se cerciore, no sólo de que el domicilio en el que se constituye sea el del demandado, sino, además, que corrobore que la persona que deba ser llamada a juicio, efectivamente viva en él y se encuentre dentro de la población, de donde resulta que la omisión del ministro notificador, de cerciorarse de todos y cada uno de esos datos, es suficiente para estimar ilegal el emplazamiento a juicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión Reyes Ortega Cuevas (Recurrente: Evaristo Ávila Ochoa). 4 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo en revisión Enrique Rubí Estrada y otra. 11 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.



Amparo en revisión . . . Martha Patricia López Cortés. 31 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Enrique Castillo Morales. Secretaria: María Guadalupe Molina Covarrubias.

Amparo en revisión . . . Librada Huape Juárez y otra. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Ponce de León. Secretaria: Elsa Hernández Villegas.

Amparo en revisión . . . Miguel García de Alba Jiménez y otra. 13 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos, en cuanto al tema de la tesis y por mayoría por lo que hace al considerando cuarto. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: María Guadalupe Molina Covarrubias.

Época: Décima Época Registro: 2010421 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015 10:06 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a. CCCXLI/2015 (10a.)



DERECHOS HUMANOS. DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE GARANTIZARLOS, DERIVA EL DEBER DE LAS AUTORIDADES DE LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN SERIA, IMPARCIAL Y EFECTIVA, UNA VEZ QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL HECHO.

De la obligación general de garantía de los derechos humanos deriva la obligación de llevar a cabo una investigación seria, imparcial y efectiva, una vez que las autoridades tengan conocimiento del hecho. El alcance del deber de investigar es parte del deber de garantía de las normas sustantivas violadas con un hecho en particular, como parte del derecho a las garantías y protección judiciales que tienen las víctimas y/o sus familiares de contar con un recurso adecuado y efectivo frente a violaciones de derechos humanos. Estos recursos deben sustanciarse con base en las garantías de debido proceso. Esta Primera Sala destaca que, en el marco de la obligación de garantía, se debe llevar a cabo la investigación de las alegadas violaciones a los derechos humanos con la finalidad de evitar la impunidad y restablecer, en la medida de lo posible, la plenitud de los derechos humanos.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión . . . 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 133815 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, Abril de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1.3o. J/14 (10a.) Página: 1451

DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN.

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL CEDULA FEDERAL
CELULAR:





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-



Antes de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, las voces "derechos humanos y sus garantías", eran términos que solían confundirse, ambigüedad que posiblemente derivaba de la anterior denominación del capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, titulado "De las garantías individuales". Sin embargo, el Poder Reformador de la Constitución, con las citadas reformas, elevó a rango constitucional su distinción, como deriva de las siguientes menciones: i) el capítulo I cambió su denominación a "De los derechos humanos y sus garantías"; ii) en el artículo 1o. se especificó que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales "así como de las garantías para su protección", y iii) en el numeral 103, fracción I, se especificó que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por infracción a los derechos humanos y las "garantías otorgadas para su protección". Luego, para el Constituyente Permanente los derechos y sus garantías no son lo mismo, ya que éstas se otorgan para proteger los derechos humanos; constituyen, según Luigi Ferrajoli, los "deberes consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos", es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos. Así, a manera de ejemplo, puede decirse que el derecho humano a la propiedad tiene, entre otras garantías, las de audiencia y legalidad, pues prohíbe a la autoridad molestar a un particular sin mandamiento escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que los gobernados sean privados de la propiedad sin previa audiencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión Gladys Etelvina Burgos Gómez. 29 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Queja 104/2014. María de Fátima Amaro Baeza. 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Amparo en revisión 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Amparo en revisión Stewart Title Riviera Maya, S.A. de C.V. 2 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Queja Andrea Lotito. 2 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Claudia Luz Hernández Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-342-



Ante todo lo anterior me permito ofrecer de mi parte los siguientes medios de convicción:

- **DOCUMENTAL.-** La que hago consistir en la copia certificada Licencia Municipal número [redacted] de RESTAURANT, CAFÉ DISCO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince expedida a favor del suscrito compareciente JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco para utilizarse dentro de la finca marcada con el numero 52 cincuenta y dos de la calle 5 de mayo de este Ciudad.

Medio de convicción que tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos dentro del presente escrito, de la que oportunamente he solicitado copia debidamente certificada y en cuanto se me entregada la acompañare al presente procedimiento tal y como lo acredito con el acuse de recibido que acompaño al presente.

- **DOCUMENTAL.-** La que hago consistir en la orden de verificación número [redacted] de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince expedida por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sayula, Jalisco, LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ

Medio de convicción que tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos dentro del presente escrito, documental que se encuentra exhibida dentro de la presente oficia y que hago mia para el desahogo de la presente prueba para surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

- **DOCUMENTAL.-** La que hago consistir en el acta circunstanciada con número de folio 013 derivada de la orden de verificación número REG021/2015 expedida por el LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ en su carácter de OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sayula, Jalisco realizada el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince por el señor RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en su carácter de INSPECTOR DE REGLAMENTOS.

Medio de convicción que tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos dentro del presente escrito, documental que se encuentra exhibida dentro de la presente oficia y que hago mia para el desahogo de la presente prueba para surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio en cuanto beneficie a mis intereses.
- **PRESUNCIONAL.-** en su doble aspecto, legal y humano, legal respecto de las deducciones lógico-jurídicas que realice su señoría respecto del presente juicio y de la procedencia de la acción que se ejercita y en cuanto a lo humano las presunciones humanas que se deriven del presente juicio y en cuanto beneficien mi interés jurídico

de conformidad con lo dispuesto por el numeral 387, 388, 389, 390 y 391 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

- **ACTUACIONES JUDICIALES.**- la que hago consistir en la totalidad de las actuaciones judiciales que engrosan el presente procedimiento en cuanto beneficien a mis intereses y las que deberá de concedérseles valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez muy atentamente le:



PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en los términos del presente escrito emitiendo las observaciones que a mi derecho corresponde y ofreciendo las pruebas que de este se desprenden.

SEGUNDO.- Se me reciba el mismo y se reconozca la personalidad de mis apoderados.

TERCERO.- se tome en consideración lo esgrimido y se resuelva lo que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE.

Sayula, Jalisco a la fecha de su presentación.

ACEPTO EL CARGO QUE SE ME CONFIERE PARA DESEMPEÑARLO FIEL Y LEGALMENTE.

**ABOGADO, SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO.
CEDULA PROFESIONAL ESTATAL NUMERO
CEDULA PROFESIONAL FEDERAL NUMERO**



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-



CARTA PODER

1. HONORABLE OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO.
2. HONORABLE OFICIALIA MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECCION DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO.
3. HONORABLE OFICINA ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO.
4. HONORABLE JUZGADO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO.
5. HONORABLE OFICINA DE SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO.

PRESENTE:

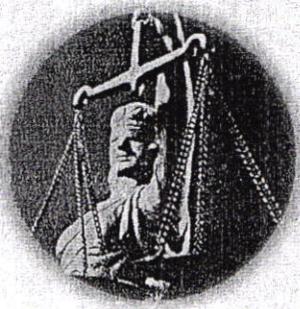
El suscrito compareciente, en mi carácter de propietario de la finca marcada con el numero 52 cincuenta y dos de la calle 5 de mayo de la Zona Centro de esta Ciudad de Sayula, Jalisco y en mi calidad de Contribuyente y Beneficiario de la licencia Municipal de RESTAURANT, CAFÉ DISCO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS, con número de licencia SAY001003, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sayula, Jalisco, comparezco por medio del presente escrito a efecto de ante Ustedes otorgar al CIUDADANO ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO, Poder Amplio y bastante con todas las facultades generales conforme a la Ley, para ser representante en mi nombre dentro del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sayula, Jalisco desde el principio de procedimiento Administrativo de cual tipo hasta que se dicte resolución correspondiente con todos los derechos que la ley le confiere por tal motivo señalado.

Lo anterior en los términos del 52, 53 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 8 de la COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y lo previsto por el numeral 42 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco de aplicación supletoria en la materia como lo prevé el numeral 3 de la Ley del Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco.

Igualmente se le faculte para contestar las demandas y reconvencciones que estén en su contra, o ponga acepciones dilatorias y perentorias, rindan todas las pruebas que se van a desahogar señalándole el día y hora de la misma, poder escuchar o ser enterado de las sentencia para promover o tramitar cualquier recurso que favorezca mis derechos después de la promulgación de la sentencia, pedir el remate de bienes si se le solicite, comparezca a toda clase de autoridades municipales, en juicios administrativos en los cuales sea parte o tercero, interponga toda clase recursos, incidentes, apelaciones y seguir en todas las instancias municipales los procedimientos que resultaren en contra del suscrito otorgante y en contra de mi representación jurídica, para absolver articular



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
 ABOGADO Y ASOCIADOS
 SAYULA, JALISCO
 CALLE SANTOS DEGOLLADO
 CEDULA FEDERAL
 CELULAR: 044-





y absolver posiciones, para presentar testigos y tachar a los que presente la contraparte, para interponer y desistirse en nombre del otorgante y de su representación jurídica y en general para defender en juicio o fuera de el todos y cada uno de los interés que represento en forma personal y jurídica y en general todas las conferidas por la ley aunque no se mencionaran dentro del presente poder.

Por lo anterior se le concede o se me confiere para demandar todas las acciones principales y accesorios que se presenten dentro de juicio administrativo correspondiente en cualquier Oficina del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sayula, Jalisco, aunque aquí no se exprese.

ATENTAMENTE

Sayula, Jalisco a Diciembre del año 2015.



OTORGANTE

ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO.
CEDULA PROFESIONAL ESTATAL NUMERO
CEDULA PROFESIONAL FEDERAL NUMERO
ACEPTO.

TESTIGOS

C. BLANCA NOHEMI ALFARO AGUILAR

Gerardo Romero Pizano

C. GERARDO ROMERO PIZANO

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DECOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL
CEDULA FEDERAL
CELULAR:





CIUDADANO FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA HACIENDA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE SAYULA, JALISCO
P R E S E N T E.

JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO, mexicano por nacimiento, de estado civil casado, mayor de edad, al corriente en el pago de los impuestos, originario y vecino de la Ciudad de Sayula, Jalisco, señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y Judiciales el Despacho Jurídico marcado con el numero 86 ochenta y seis de la calle Santos Degollado de esta Ciudad de Sayula, Jalisco, Jalisco, autorizando para que en mi nombre y representación las reciba la C. LICENCIADA CLAUDIA ISELA QUIROZ ROMERO así mismo designando como mi APODERADO ESPÉCIALO en los términos y amplitudes del numeral 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en vigor, al ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO, a quien deberá de discernírsele el cargo por estarlo aceptando y protestando su fiel y legal desempeño al calce del presente escrito, ante Usted con el debido respeto comparezco a:

E X P O N E R

Por medio del presente escrito comparezco ante la Jurisdicción y Competencia de Usted a efecto de que se me tenga solicitando se me expida copia debidamente certificada POR TRIPLICADO de la licencia Municipal del año 2015 número 25 expedida por el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Sayula, Jalisco, con fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince a favor del suscrito JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO correspondiente al giro de RESTAURANT, CAFÉ DISCO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS establecida dentro del domicilio que se ubica en la finca marcada con el numero 52 cincuenta y dos de la calle 5 de mayo de esta ciudad, autorizando para que en mi nombre y representación las reciba al ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO, previo pago del impuesto correspondiente, recibo e identificación que otorgue en autos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted respetuosamente le:

P I D O

UNICO.-Se provea de conformidad a lo solicitado dentro del cuerpo del presente escrito por estar ajustado a derecho.

ATENTAMENTE.

Sayula, Jalisco; al día de su presentación.

ACEPTO EL CARGO QUE SE ME CONFIERE PARA DESEÑARLO FIEL Y LEALMENTE EN LOS TERMINOS DE LEY.

ABOGADO. SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
CEDULA PROFESIONAL ESTATAL NUMERO 108355
CEDULA PROFECIONAL FEDERAL NUMERO 9207228

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO
SANTOS DEGOLLADO NUMERO
CODIGO POSTAL 49300
CELULAR:





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2015-2018**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
SECCION: JUZGADO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 15/847/15**

**SE RECIBE OFICIO, SE RADICA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE
ORDENA CITATORIO.** -----

CUENTA.

Se da cuenta del Oficio número 15830.2015, signado por el L.A.E. JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMÉNEZ, en su carácter de OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, mismo que fue recibido el día 14 catorce de Diciembre del año 2015 dos mil quince, y en el que obra firma del Servidor Público en comento lo anterior a efecto de que se acuerde lo que a derecho corresponda. Sayula, Jalisco, 15 quince de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

DANIELA ALEJANDRINA LÓPEZ LOPEZ.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

JORGE IRECK RAMIREZ ALVAREZ.

----- **ACUERDO** -----

Sayula, Jalisco; a 15 quince de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

Vista la cuenta que rinden los Testigos de Asistencia, se tiene por recibido el Oficio número 15830.2015 de fecha 14 catorce de Diciembre del año 2015 dos mil quince, signado por el L.A.E. JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMÉNEZ, en su carácter de OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, y con el cual se anexa ORDEN DE VERIFICACION número 15830.2015, ACTA CIRCUNSTANCIADA folio 013 y ACUERDO DE EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES, de donde se desprende que el C. JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO, propietario del establecimiento mercantil con el Giro de "Deposito de Cerveza y/o Vinatería", es señalado como presunto infractor de la LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, conforme a los artículos 6 numeral 1 y 2 consiste en: "Para realizar actividades de venta o comercialización de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en la presente ley, así como en las demás leyes y reglamentos de la materia, y obtener la licencia para tal efecto, previo el pago de derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarias aplicables" y "Ningún establecimiento puede iniciar su funcionamiento sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo", artículo 54 fracciones II y IV consistente en: Se impondrá multa de 140 a 1400 días de salario mínimo y la clausura temporal del establecimiento a quien: Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento; y Abra algún establecimiento o utilice su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo. Por lo que se ordena abrir el expediente correspondiente e iniciarse el Procedimiento administrativo en contra del Propietario o Representante Legal de dicho establecimiento, por la presunta infracción a los numerales y Reglamentos

antes citados. Levántese constancia sobre el monto del salario mínimo vigente en esta zona geográfica única a la fecha de inicio de este procedimiento. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 26 fracción I del Reglamento y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco; 23, 29 y 30 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco, **cítese personalmente con antelación y debidamente identificado al C.**

, mismo que citó como domicilio la [redacted] cincuenta y dos letra "A" de la población de [redacted]

para que comparezca personalmente o a través de su Representante Legal debidamente acreditado ante esta Autoridad Municipal, ubicada en la Planta baja de la Presidencia Municipal de esta ciudad, ubicada en la calle [redacted]

el día miércoles 23 veintitrés de diciembre del año 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas, a efecto de preservar su garantía de audiencia y defensa y en su caso, exhiba pruebas y alegue lo que a su interés convenga y conforme a derecho proceda, en relación a los hechos u omisiones contenidos en el Acta Circunstanciada folio 013 derivada de la Orden de Verificación número [redacted]

apercibido que, de no comparecer el día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Defensa, sin que medie causa justificada, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y defensa, y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos contenidos en el acta y se procederá a dictar en rebeldía la Resolución Definitiva que conforme a derecho proceda, tomando en cuenta solo las constancias que obran en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 273, 274 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente al procedimiento administrativo en términos del artículo 3, 86, 87 y 88 de dicha ley. -----

De conformidad al artículo 81 de la Ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus municipios, estado de Jalisco y sus municipios, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia de citación al presunto infractor C. [redacted] en virtud de que solamente es localizado en dichos días y horas-----

Así lo Acordó y firma el **JUEZ MUNICIPAL** del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, **ABOGADO JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON**, en unión de los Testigos de Asistencia con los que se actúa legalmente y dan fe de lo actuado. -----

EL JUEZ MUNICIPAL.

ABOGADO JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

DANIELA ALEJANDRINA LÓPEZ LOPEZ.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

JORGE IRECK RAMIREZ ALVAREZ.

----- **CONSTANCIA.**- En la Ciudad de Sayula, Jalisco y siendo las 15:00 quince horas del día 15 quince de Diciembre del año 2015 dos mil quince, el suscrito Juez Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, en unión del Personal de Actuaciones que autorizan y dan fe de lo actuado, se hace **CONSTAR** que procedí a revisar tanto los libros de Gobierno como los archivos y registros de antecedentes existentes tanto en este H. Juzgado Municipal como en las Oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para los efectos de revisar y/o constatar que el presunto infractor _____, registra algún antecedente policiaco por faltas al Reglamento de Policía Y Buen Gobierno en el Municipio de Sayula, Jalisco, por lo que habiéndose revisado los libros de gobierno y los archivos de las oficinas antes mencionadas, **SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCONTRARON REPORTES O ANTECEDENTES EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR por faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno.** Así mismo se hace **CONSTAR** que el salario mínimo general vigente en la zona geográfica única, según como lo establece la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y en la que se encuentra enclavado el municipio de Sayula, Jalisco, haciende a la cantidad de **\$70.10 (SETENTA 10/100 MONEDA NACIONAL).**- Lo que se asienta para su debida constancia para que se surtan los efectos legales a que se haya lugar. -----

EL JUEZ MUNICIPAL.

E. Hernandez



ABOGADO JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

Daniela Alejandrina Lopez Lopez

DANIELA ALEJANDRINA LÓPEZ LOPEZ.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

Jorge Ireck Ramirez Alvarez

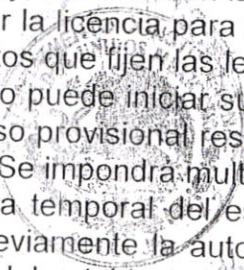
JORGE IRECK RAMIREZ ALVAREZ.

SAYULA

NOTIFICACION.- Siendo las 12:00 horas del día 18 diciembre de Diciembre del año 2015 dos mil quince, el suscrito **ABOGADO JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON, JUEZ MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, EN FUNCIONES DE OFICIAL NOTIFICADOR** de conformidad al numeral 8º fracción III del Reglamento para el funcionamiento del Juzgado Municipal de esta Ciudad, procedí a apersonarme al domicilio de [redacted] y [redacted] de esta Ciudad de Sayula, Jalisco, a efecto de cumplimentar lo ordenado por el auto de fecha 15 quince de Diciembre del año 2015 dos mil quince, dentro del expediente número [redacted], que a la letra dice:

Vista la cuenta que rinden los Testigos de Asistencia, se tiene por recibido el Oficio número [redacted] de fecha 14 catorce de Diciembre del año 2015 dos mil quince, signado por el **L.A.E. JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMÉNEZ**, en su carácter de **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, y con el cual se anexa **ORDEN DE VERIFICACION** número [redacted], **ACTA CIRCUNSTANCIADA** folio [redacted] y **ACUERDO DE EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES**, de donde se desprende que el C. [redacted], propietario del establecimiento mercantil con el Giro de "Deposito de Cerveza y/o Vinatería", es señalado como presunto infractor de la **LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE JALISCO**, conforme a los artículos 6 numeral 1 y 2 consiste en: "Para realizar actividades de venta o comercialización de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en la presente ley, así como en las demás leyes y reglamentos de la materia, y obtener la licencia para tal efecto, previo el pago de derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarias aplicables" y "Ningún establecimiento puede iniciar su funcionamiento sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo", artículo 54 fracciones II y IV consistente en: Se impondrá multa de 140 a 1400 días de salario mínimo y la clausura temporal del establecimiento a quien: Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento; y Abra algún establecimiento o utilice su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo. Por lo que se ordena abrir el expediente correspondiente e iníciase el Procedimiento administrativo en contra del Propietario o Representante Legal de dicho establecimiento, por la presunta infracción a los numerales y Reglamentos antes citados. Levántese constancia sobre el monto del salario mínimo vigente en esta zona geográfica única a la fecha de inicio de este procedimiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 26 fracción I del Reglamento y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco; 23, 29 y 30 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco, **cítese personalmente con antelación y debidamente identificado al C. JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO**, mismo que citó como domicilio la calle [redacted] y [redacted] de la población de Sayula, Jalisco, **para que comparezca personalmente o a través de su Representante Legal debidamente acreditado ante esta Autoridad Municipal, ubicada en la Planta baja de la Presidencia Municipal de esta ciudad, ubicada en la calle [redacted] número [redacted]** [redacted] y [redacted], el día **miércoles 23 veintitrés de diciembre del año 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas**, a efecto de preservarle su garantía de audiencia y defensa y en su caso,



preservarle su garantía de audiencia y defensa y en su caso, exhiba pruebas y alegue lo que a su interés convenga y conforme a derecho proceda, en relación a los hechos u omisiones contenidos en el Acta Circunstanciada folio 013 derivada de la Orden de Verificación número [redacted]; apercibido que, de no comparecer el día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Defensa, sin que medie causa justificada, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y defensa, y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos contenidos en el acta y se procederá a dictar en rebeldía la Resolución Definitiva que conforme a derecho proceda, tomando en cuenta solo las constancias que obran en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 273, 274 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente al procedimiento administrativo en términos del artículo 3, 86, 87 y 88 de dicha ley.

De igual manera se hace de conocimiento al presunto infractor C. [redacted], que de creerlos necesario podrá ser asistida en la Audiencia de Defensa por un **ABOGADO PATRONO** para que lo asesore jurídicamente, lo anterior de conformidad al numeral 42 del Código de Procedimientos del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo. - -

Así mismo levante certificación sobre el salario mínimo general vigente en esta zona económica, única, lo anterior para los efectos de que exista la necesidad de imponer alguna sanción administrativa. - -

De conformidad al artículo 81 de la ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus municipios, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia de citación al presunto infractor C. [redacted] en virtud de que solamente es localizado en dichos días y horas. - - - - -



MUNICIPAL Por lo que estando presente en el domicilio ordenado en auto de radicación, y cerciorado de ser el domicilio del presunto infractor C. [redacted]

[redacted], por así decírmelo una persona de nombre una mujer que labora en el establecimiento quien manifiesta que no puede dar su nombre por ser una empleada, que con los Ordenes de Jonathan quien es su patrono solo que lo dejaron las horas y que también por Ordenes de el no se puede identificar, pero físicamente se hace de la estatura marroña de aproximadamente 20 años de edad, quien no se identifica por no querer hacerlo

[redacted], y encontrándome debida y legalmente constituido en el domicilio, y al entender personalmente la diligencia con el empleada, del presunto infractor, le hago saber el objeto de la presente diligencia, y bien enterado que fue de la misma, le corro traslado con las copias simples de ley, las cuales constan de Acta Circunstanciada folio [redacted], Orden de Verificación número [redacted], así como de la presente diligencia de notificación, y le apercibo para que comparezca personalmente o a través de su Representante Legal debidamente acreditado ante esta Autoridad Municipal, ubicada en la Planta baja de la Presidencia Municipal de esta ciudad, ubicada en la [redacted] y [redacted], el día Miércoles 23 veintitrés de Diciembre del año 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas, a efecto de preservarle su garantía de audiencia y defensa y en su caso, exhiba pruebas y alegue lo que a su interés convenga y conforme a derecho proceda, en relación a los hechos u omisiones contenidos en el Acta Circunstanciada folio 013, Orden de Verificación número [redacted] apercibido que, de no comparecer el día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de

Defensa, sin que medie causa justificada, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y defensa, y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos contenidos en el acta y se procederá a dictar en rebeldía la Resolución Definitiva que conforme a derecho proceda, tomando en cuenta solo las constancias que obran en el expediente en que se actúa. Con lo anterior lo dejo debida y legalmente notificado levantando la presente acta para constancia y efectos legales a que haya lugar y

-----CONSTE.

JUEZ MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, EN FUNCIONES DE OFICIAL NOTIFICADOR.

E. Carreon

ABOGADO JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON.



JUZGADO MUNICIPAL



SAYULA



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
SECCION JUZGADO: MUNICIPAL
Nº DE OFICIO: JM/40/2015
EXPEDIENTE: JM/842/2015

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2015-2018**

L.A.E JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ.
OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS
Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS.
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAYULA, JALISCO.
PRESENTE.-

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a su vez aprovecho la ocasión para **HACER DE SU CONOCIMIENTO** que dentro de actuaciones del expediente administrativo con fecha de 14 catorce de Diciembre del año 2015 dos mil quince, recayó acuerdo que a la letra dice:

Vista la cuenta que rinden los Testigos de Asistencia, se tiene por recibido el Oficio número de fecha 14 catorce de Diciembre del año 2015 dos mil quince, signado por el **L.A.E. JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMÉNEZ**, en su carácter de **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, y con el cual se anexa **ORDEN DE VERIFICACION** número **ACTA CIRCUNSTANCIADA** folio 013 y **ACUERDO DE EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES**, de donde se desprende que el **C. JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO**, propietario del establecimiento mercantil con el Giro de "Deposito de Cerveza y/o Vinatería", es señalado como presunto infractor de la **LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE JALISCO**, conforme a los artículos 6 numeral 1 y 2 consiste en: "Para realizar actividades de venta o comercialización de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en la presente ley, así como en las demás leyes y reglamentos de la materia, y obtener la licencia para tal efecto, previo el pago de derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarias aplicables" y "Ningún establecimiento puede iniciar su funcionamiento sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo", artículo 54 fracciones II y IV consistente en: Se impondrá multa de 140 a 1400 días de salario mínimo y la clausura temporal del establecimiento a quien: Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento; y Abra algún establecimiento o utilice su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo. Por lo que se ordena abrir el expediente correspondiente e iniciarse el Procedimiento administrativo en contra del Propietario o Representante Legal de dicho establecimiento, por la presunta infracción a los numerales y Reglamentos antes citados. Levántese constancia sobre el monto del salario mínimo vigente en esta zona geográfica única a la fecha de inicio de este procedimiento. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 26 fracción I del Reglamento y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula,

RECIBIDO

13:17 hrs
18 DIC. 2015

Manuel
OFICIALIA MAYOR

DE PADRON Y LICENCIAS

Jalisco; 23, 29 y 30 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco, **cítese personalmente con antelación y debidamente identificado** al C.

ARELLANO, mismo que citó como domicilio la calle 5 de Mayo número 52 cincuenta y dos letra "A" de la población de Sayula, Jalisco, **para que comparezca personalmente o a través de su Representante Legal debidamente acreditado ante esta Autoridad Municipal, ubicada en la Planta baja de la Presidencia Municipal de esta ciudad, ubicada en la calle**

y , el día **miércoles 23 veintitrés de diciembre del año 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas**, a efecto de preservar su garantía de audiencia y defensa y en su caso, exhiba pruebas y alegue lo que a su interés convenga y conforme a derecho proceda, en relación a los hechos u omisiones contenidos en el Acta Circunstanciada folio 013 derivada de la Orden de Verificación número 021/2015; apercibido que, de no comparecer el día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Defensa, sin que medie causa justificada, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y defensa, y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos contenidos en el acta y se procederá a dictar en rebeldía la Resolución Definitiva que conforme a derecho proceda, tomando en cuenta solo las constancias que obran en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 273, 274 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente al procedimiento administrativo en términos del artículo 3, 86, 87 y 88 de dicha ley. -----

Así mismo levante certificación sobre el salario mínimo general vigente en esta zona económica, única, lo anterior para los efectos de que exista la necesidad de imponer alguna sanción administrativa. -----

De conformidad al artículo 81 de la ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus municipios, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia de citación al presunto infractor C. en virtud de que solamente es localizado en dichos días y horas. -----

Lo que hago de su conocimiento a efecto de que se encuentre en aptitud de comparecer al desahogo de las mismas.

Si más por el momento, me despido de usted no sin antes agradecer la atención que brinden al presente y siendo reciproco para casos donde sea necesario el servicio de este H. Juzgado Municipal.

ATENTAMENTE
"2015, AÑO DEL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"
SAYULA, JALISCO; DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2015.
JUEZ MUNICIPAL

ABOGADO JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON.



JUZGADO MUNICIPAL

DECLARA UNA PERSONA ARRESTADA POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PREVIA EXCARCELACION QUE SE HIZO DE LA MISMA:

- En la población de Sayula, Jalisco y siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 2015, el que suscribe Juez Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y en unión del personal de actuaciones que autorizan y dan fe de lo aquí actuado, procedí a recabarle declaración a una persona arrestada (previa excarcelación que se hizo de la misma) por infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco y misma persona que tiene el carácter de infractor dentro de la presente causa, **EXHORTANDOLO** para que se conduzca con la verdad en lo que va a declarar y enterada que lo fue acepto hacerlo por lo que por sus generales manifestó llamarse _____, mexicano, _____, de _____ años de edad, _____, con domicilio en _____ de _____, quien _____ acostumbra las bebidas embriagantes, quien _____ acostumbra las drogas, quien _____ fuma tabaco que **NO** acostumbra a cambiarse el nombre, que _____ tiene apodo _____, que _____ tiene tatuajes impresos en su cuerpo, que _____ tiene antecedentes de arresto y por tal motivo _____ es la **PRIMERA VEZ QUE SE ENCUENTRA ARRESTADO**, y sin más generales que manifestó con respecto el ahora señalado como infractor, manifestó **QUE ES SU DERECHO DECLARAR**. Por lo que en vía de mi declaración continuo diciendo; este J. Juzgado Municipal, los hechos que se me imputan así como también se me hacen saber y se me entera del contenido de todas las constancias procesales que existen dentro de estas actuaciones administrativas y se me facilitan todos los datos existentes dentro de las mismas actuaciones para mi defensa, puedo manifestar en forma libre, voluntaria, sin violencia ni coacción alguna por lo que en vía de declaración continuo diciendo de hecho propio lo siguiente: que _____ **SON CIERTOS LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN**, quiero manifestar que los policías _____ me agredieron física y verbalmente: y que no tengo nada más que manifestar al respecto ni pruebas de descargo que ofrecer a mi favor, Y por último solicito y elijo que se me imponga _____ correspondiente a la falta cometida. Y que es todo lo que tiene que manifestar al respecto; ratifica su dicho previa lectura que él dio de su declaración, firmando al margen y calce de la presente acta en presencia de la suscrita Juez Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y del Personal de actuaciones que autorizan y dan fe. -----

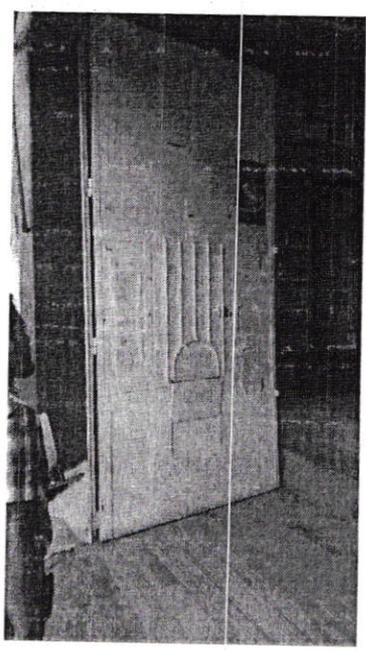
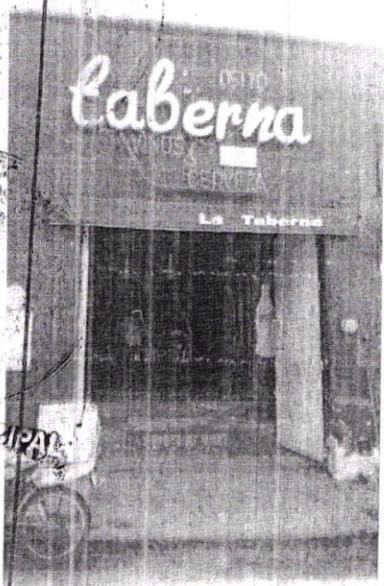
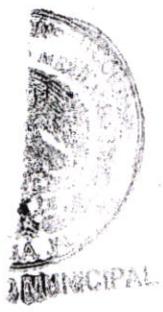
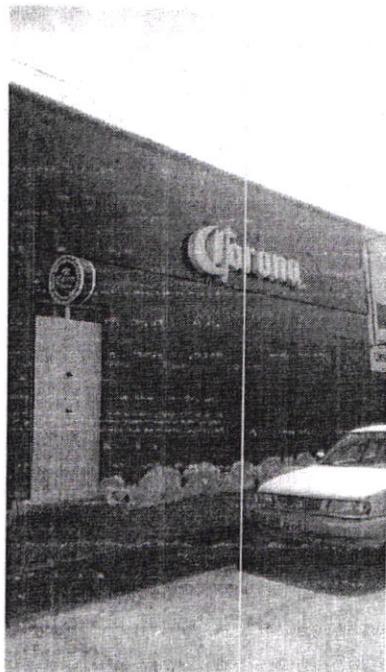
FIRMA DEL INFRACTOR: _____

JUEZ MUNICIPAL

ABOGADO PRISCILIANO GOMEZ LARIOS

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



DECLARA UNA PERSONA ARRESTADA POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PREVIA EXCARCELACION QUE SE HIZO DE LA MISMA: - En la población de Sayula, Jalisco y siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 2015, el que suscribe Juez Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y en unión del personal de actuaciones que autorizan y dan fe de lo aquí actuado, procedí a recabarle declaración a una persona arrestada (previa excarcelación que se hizo de la misma) por infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco y misma persona que tiene el carácter de infractor dentro de la presente causa, **EXHORTANDOLO** para que se conduzca con la verdad en lo que va a declarar y enterada que lo fue acepto hacerlo por lo que por sus generales manifestó llamarse _____, mexicano, _____, de _____ años de edad, _____, con domicilio en _____ de _____, quien _____ acostumbra las bebidas embriagantes, quien _____ acostumbra las drogas, quien _____ fuma tabaco, que **NO** acostumbra a cambiarse el nombre, que _____ tiene apodo conocido _____, que _____ tiene tatuajes impresos en su cuerpo, que _____ tiene antecedentes de arresto y por tal motivo _____ es la **PRIMERA VEZ QUE SE ENCUENTRA ARRESTADO**, y sin más generales que manifestar al respecto el ahora señalado como infractor, manifestó **QUE ES SU DESEO DECLARAR**. Por lo que en vía de mi declaración continuo diciendo: este H. Juzgado Municipal, los hechos que se me imputan así como también se me hacen saber y se me entera del contenido de todas las constancias procesales que existen dentro de estas actuaciones administrativas y se me facilitan todos los datos existentes dentro de las mismas actuaciones para mi defensa, puedo manifestar en forma libre, voluntaria, sin violencia ni coacción alguna por lo que en vía de declaración continuo diciendo de hecho propio lo siguiente: que _____ **SON CIERTOS LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN**, quiero manifestar que los policías _____ me agredieron física y verbalmente: y que no tengo nada más que manifestar al respecto ni pruebas de descargo que ofrecer a mi favor, Y por último solicito y elijo que se me imponga _____ correspondiente a la falta cometida. Y que es todo lo que tiene que manifestar al respecto; ratifica su dicho previa lectura que él dio de su declaración, firmando al margen y calce de la presente acta en presencia de la suscrita Juez Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y del Personal de actuaciones que autorizan y dan fe. -----

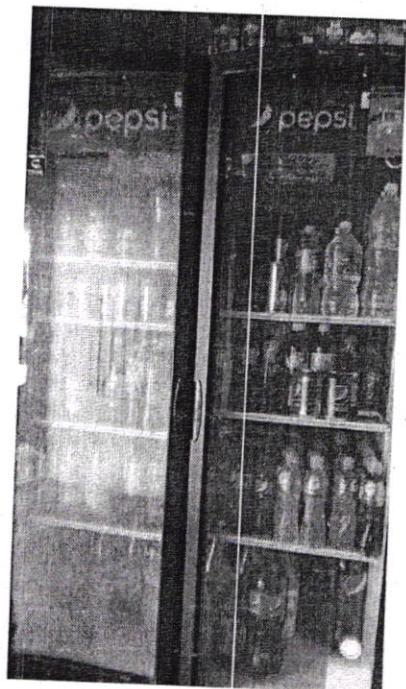
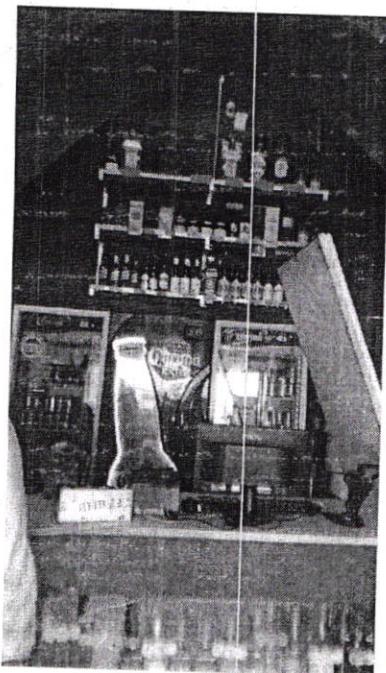
FIRMA DEL INFRACTOR: _____

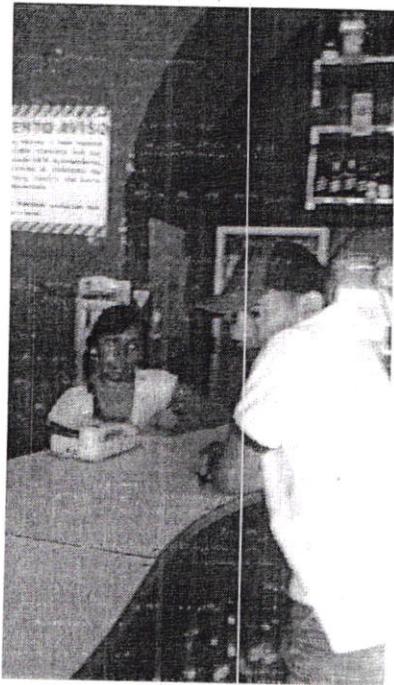
JUEZ MUNICIPAL

ABOGADO PRISCILIANO GOMEZ LARIOS

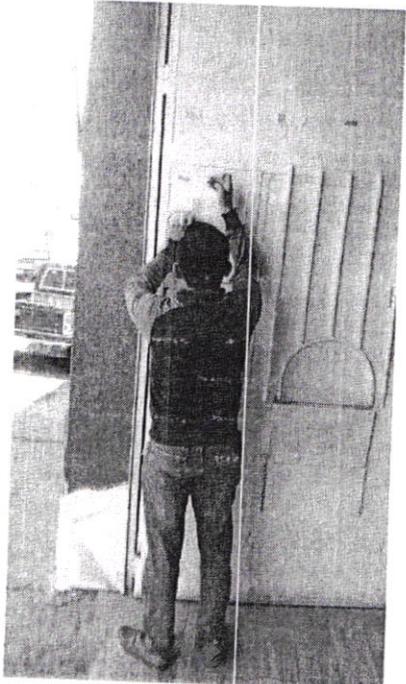
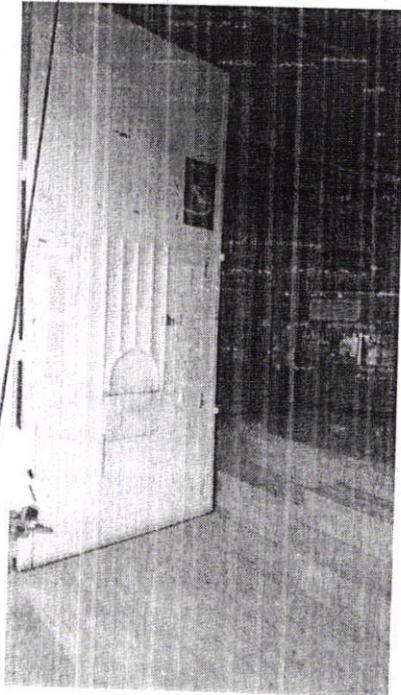
TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.





TYSON'S
KIPAL



DECLARA UNA PERSONA ARRESTADA POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PREVIA EXCARCELACION QUE SE HIZO DE LA MISMA:

- En la población de Sayula, Jalisco y siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 2015, el que suscribe Juez Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y en unión del personal de actuaciones que autorizan y dan fe de lo aquí actuado, procedí a recabarle declaración a una persona arrestada (previa excarcelación que se hizo de la misma) por infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco y misma persona que tiene el carácter de infractor dentro de la presente causa, **EXHORTANDOLO** para que se conduzca con la verdad en lo que va a declarar y enterada que lo fue acepto hacerlo por lo que por sus generales manifestó llamarse _____, mexicano, _____, de _____ años de edad, _____, con domicilio en _____ de _____, quien _____ acostumbra las bebidas embriagantes, quien _____ acostumbra las drogas, quien _____ fuma tabaco, que **NO** acostumbra a cambiarse el nombre, que _____ tiene apodo conocido _____, que _____ tiene tatuajes impresos en su cuerpo, que _____ tiene antecedentes de arresto y por tal motivo _____ **es la PRIMERA VEZ QUE SE ENCUENTRA ARRESTADO**, y sin más generales que manifestar al respecto el ahora señalado como infractor, manifestó **QUE ES SU DESEO DECLARAR**. Por lo que en vía de mi declaración continuo diciendo: este H. Juzgado Municipal, los hechos que se me imputan así como también se me hacen saber y se me entera del contenido de todas las constancias procesales que existen dentro de estas actuaciones administrativas y se me facilitan todos los datos existentes dentro de las mismas actuaciones para mi defensa, puedo manifestar en forma libre, voluntaria, sin violencia ni coacción alguna por lo que en vía de declaración continuo diciendo de hecho propio lo siguiente: que _____ **SON CIERTOS LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN**, quiero manifestar que los policías _____ me agredieron física y verbalmente: y que no tengo nada más que manifestar al respecto ni pruebas de descargo que ofrecer a mi favor, Y por último solicito y elijo que se me imponga _____ correspondiente a la falta cometida. Y que es todo lo que tiene que manifestar al respecto; ratifica su dicho previa lectura que él dio de su declaración, firmando al margen y calce de la presente acta en presencia de la suscrita Juez Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y del Personal de actuaciones que autorizan y dan fe. -----

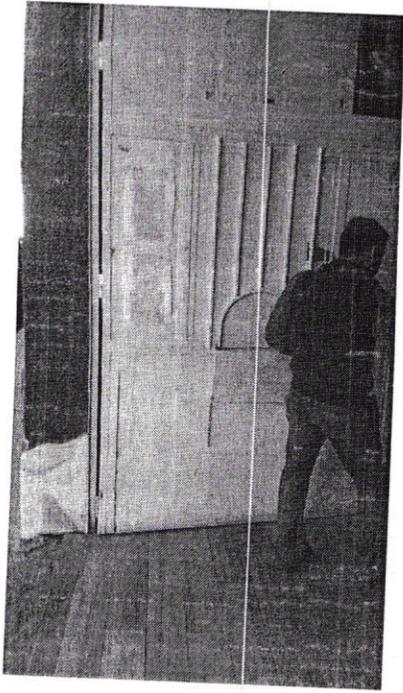
FIRMA DEL INFRACTOR: _____

JUEZ MUNICIPAL

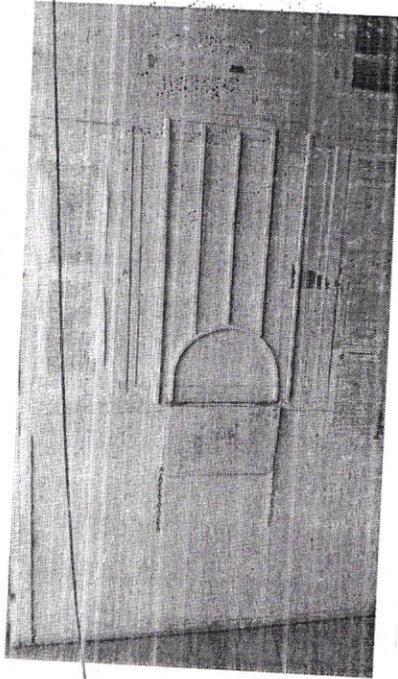
ABOGADO PRISCILIANO GOMEZ LARIOS

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



JUEGADO MUNICIPAL



DECLARA UNA PERSONA ARRESTADA POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, PREVIA EXCARCELACION QUE SE HIZO DE LA MISMA: - En la poblacion de Sayula, Jalisco y siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 2015, el que suscribe Juez Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y en unión del personal de actuaciones que autorizan y dan fe de lo aquí actuado, procedí a recabarle declaración a una persona arrestada (previa excarcelación que se hizo de la misma) por infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco y misma persona que tiene el carácter de infractor dentro de la presente causa, **EXHORTANDO** para que se conduzca con la verdad en lo que va a declarar y enterada que lo fue acepto hacerlo por lo que por sus generales manifestó llamarse _____, mexicano, _____, de _____ años de edad, _____ con domicilio en _____ de _____ quien _____ acostumbra las bebidas embriagantes, quien _____ acostumbra drogas, quien _____ fuma tabaco, que **NO** acostumbra a cambiarse el nombre, que _____ tiene apodo conocido _____, que _____ tiene tatuajes impresos en su cuerpo, que _____ tiene antecedentes de arresto y por tal motivo _____ es **LA PRIMERA VEZ QUE SE ENCUENTRA ARRESTADO,** y sin más generales que manifestar al respecto el ahora señalado como infractor, manifestó **QUE ES SU DESEO DECLARAR.** Por lo que en vía de mi declaración continuo diciendo: este H. Juzgado Municipal, los hechos que se me imputan así como tambien se me hacen saber y se me entera del contenido de todas las constancias procesales que existen dentro de estas actuaciones administrativas y se me facilitan todos los datos existentes dentro de las mismas actuaciones para mi defensa, puedo manifestar en forma libre, voluntaria, sin violencia ni coacción alguna por lo que en vía de declaración continuo diciendo de hecho propio lo siguiente: que _____ SON **CIERTOS LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN, quiero manifestar que los policías _____ me agredieron física y verbalmente: y que no tengo nada más que manifestar al respecto ni pruebas de descargo que ofrecer a mi favor,** Y por último solicito y elijo que se me imponga _____ correspondiente a la falta cometida. Y que es todo lo que tiene que manifestar al respecto; ratifica su dicho previa lectura que él dio de su declaración, firmando al margen y calce de la presente acta en presencia de la suscrita Juez Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y del Personal de actuaciones que autorizan y dan fe. -----

FIRMA DEL INFRACTOR: _____

JUEZ MUNICIPAL

ABOGADO PRISCILIANO GOMEZ LARIOS

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO 86 SAYULA, JALISCO
044 342 100-55 01

C. JUEZ MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO
P R E S E N T E.



Núm. de Exp.-

Clase de Juicio.- Procedimiento Administrativo

, mexicano por nacimiento, de estado civil casado, mayor de edad, al corriente en el pago de los impuestos, originario y vecino de la Ciudad de Sayula, Jalisco, señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y Judiciales el Despacho Jurídico marcado con el numero 86 ochenta y seis de la calle Santos Degollado de esta Ciudad de Sayula, Jalisco, Jalisco, autorizando para que en mi nombre y representación las reciba la C. LICENCIADA CLAUDIA ISELA QUIROZ ROMERO así mismo designando como mi APODERADO ESPECIAL en los términos y amplitudes del numeral 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en vigor, al ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO, a quien deberá de discernirsele el cargo por estarlo aceptando y protestando su fiel y legal desempeño al calce del presente escrito, ante Usted con el debido respeto comparezco a:

E X P O N E R

Por medio del presente escrito comparezco por mi propio derecho con carácter de propietario de la finca marcada con el numero 52 cincuenta y dos de la calle 5 de mayo de la Zona Centro de esta Ciudad de Sayula, Jalisco y en mi calidad de Contribuyente y Beneficiario de la licencia Municipal de RESTAURANT, CAFÉ DISCO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS, con número de licencia expedida por el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sayula, Jalisco, tal y como lo acredita con la Licencia en mención, solicitando se me reconozca el carácter en mención por así acreditarlo legalmente, a efecto se me tenga compareciendo dentro de este procedimiento administrativo citado al rubro superior derecho formulando las observaciones en relación a la orden de visita número de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince y al acta circunstanciada número de folio 013 de fecha 287 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, que motivaron el presente procedimiento administrativo, así como se me tenga ofreciendo los medios de prueba de mi parte, por lo que al efecto me permito realizarlo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LA ORDEN DE VERIFICACION NUMERO

PRIMERO.- Quiero mencionar que la orden de verificación número de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince expedida por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sayula, Jalisco, LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ, me causa agravios en sentido de que la misma carece de fundamento, derecho y motivación tal y como lo establecen los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran mis Derechos Humanos en relación con el numeral 3, 69, 70, 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en relación con el numeral 70, 112 y 112 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria de manera adjetiva, así como lo dispuesto por el numeral 6 del Reglamento

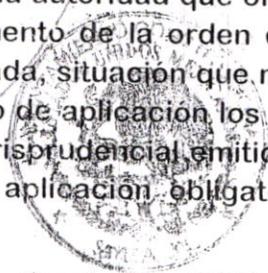
SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-





CELULAR: 044-
CALLE SANTOS DEGOLLADO
ABOGADO Y ASOCIADOS
SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL
CEDULA FEDERAL

parea Restaurantes, Restaurant-Bar, Fondas, Bares, Cantinas, Cervecerías, Expendios de Cerveza, Vinaterías, Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Billares, de ya que dentro de esta actuación, la autoridad ordenadora como la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y/o Dirección de Reglamentos viola en mi perjuicio mis garantías de legalidad consagradas en los derechos humanos tutelados por los numeras Constitucionales en mención, toda vez de que la motivación por la cual se originó la ORDEN DE VERIFICACION fue por una denuncia anónima, misma que dice la autoridad que le refieren actividades de venta de bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente en un depósito, ubicada en la finca marcada con el numero 52 cincuenta y dos de la calle 5 de mayo, siendo esto una falta grave en la violación de mis garantías consagradas en mis derechos humanos de legalidad y debido proceso constitucionales en virtud de que la denuncia anónima es considerada como un hecho no cierto ni confiable, ya que no es un elemento procesal perfeccionado y útil para valorar y llegar a otros hechos desconocidos y la misma no tiene valor probatorio de indicio, por lo que al ser considerada como un medio no confiable y que ha sido utilizado por la autoridad que ordeno la actuación de la que me duelo y al ser fundamento de la orden de verificación en mención, la misma es ilegal e infundada, situación que me causa agravios en términos de lo expuesto, sirviendo de aplicación los numerales que he mencionado y el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de aplicación obligatoria para toda la República Mexicana:



Época: Novena Época Registro: 10694 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Julio de 2009 Materia(s): Penal Tesis: 11/10 Página: 139

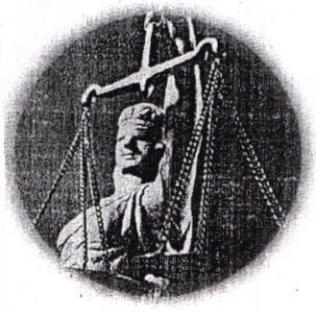
DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA.

La denuncia anónima, al no cumplir con los requisitos legales propios de la denuncia formal, como lo son la identidad y firma del denunciante, sólo se traduce en la "noticia" de un evento presumiblemente delictuoso, cuya única finalidad es impulsar al Ministerio Público para que investigue ese hecho. En consecuencia, si la denuncia anónima no es un hecho cierto ni confiable, es decir, no es un elemento procesal perfeccionado y útil para valorar y llegar a otros hechos desconocidos, resulta inconcuso que no tiene valor probatorio de indicio para integrar la prueba circunstancial plena a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Contradicción de tesis 150/2008-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 11 de marzo de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Haidé Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Época: Novena Época Registro: 10694 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Junio de 2003 Materia(s): Administrativa Tesis: 1.7o.A.





ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA.
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 6o. del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal prevé los casos en que la autoridad administrativa puede realizar visitas de verificación extraordinaria, con la finalidad de comprobar que los particulares cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias. Ahora bien, la autoridad que emita una orden de visita de verificación extraordinaria tiene la obligación de observar en todo momento lo dispuesto por el artículo 18 del cuerpo legal de referencia, que establece los requisitos que debe reunir dicha orden, entre los cuales se encuentra el previsto en su fracción VI, consistente en la fundamentación y motivación jurídica, esto es, la autoridad emisora de la orden debe expresar en ella las razones que la originan, así como los motivos por los que considera que la conducta del particular visitado se ubica en las hipótesis previstas en las normas jurídicas que se invocan como su fundamento. Lo anterior encuentra su justificación en la circunstancia relativa a que el particular o presunto infractor tiene derecho de conocer quién lo acusa y por qué se le acusa, en aras de respetar las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 constitucionales; por consiguiente, la orden de visita de verificación extraordinaria que no satisfaga dicho requisito resulta ilegal, pues con ello se deja en estado de indefensión al visitado al no conocer esas circunstancias, lo que limita su defensa.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Revisión contenciosa administrativa. Director General Delegacional Jurídico y de Gobierno en la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, por sí y firmando en ausencia del Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco. 7 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.



Revisión contenciosa administrativa. Directora General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, por sí y en ausencia de la Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc. 4 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

Revisión contenciosa administrativa. Director General Jurídico y de Gobierno, en ausencia temporal de la Jefa Delegacional, ambos de la Delegación Cuauhtémoc. 22 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Revisión contenciosa administrativa. Director General Jurídico y de Gobierno, en ausencia de la Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Iris Deyanira Valera Chiu.

Amparo en revisión. Director General Jurídico y de Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc y el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 23 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS

CALLE SANTOS DEGOLLADO
SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL
CEDULA FEDERAL

CELULAR:





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL CEDULA FEDERAL
CELULAR: 044-



SEGUNGO.- El segundo agravio que me causa la Orden de Verificación en mención, es en relación a que la misma fue emitida con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, pero la completo el Inspector hasta el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince tal y como se desprende de la propia orden ya que a simple vista a la lectura de la misma se observa que fue llenada en forma posterior a la emisión y autorización del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos, violando en mi perjuicio mis garantías individuales consagradas en los derechos humanos Constitucionales de legalidad y debido proceso, considerando tal violación en el hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su numeral 16 en relación con el numeral 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito; éste debe ser emitido por autoridad competente; que funde y motive la causa legal del procedimiento; exprese el lugar que ha de inspeccionarse; persona o personas a las cuales se dirige; el objeto de la visita; se levante un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos; el visitado sea quien los designe y, únicamente en su ausencia o ante su negativa, la autoridad que practique la diligencia podrá nombrarlos; y que se sujete a lo dispuesto por las leyes respectivas, ya que existen dos espacio que fueron llenados en forma posterior a la emisión de la orden de verificación, destinados al nombre, denominación o razón social del visitado en su fracción I de la multicitada orden, desprendiéndose de ella que fue llenada con letra de molde agregando el nombre de _____ y en la fracción VI de la misma manera agregaron el nombre de _____ esto es que la orden fue alterada indebidamente por el INSPECTOR que realizo la orden de verificación y esto fue un día después a la emisión de la orden, desprendiéndose de esta que al final en la parte inferior izquierda los supuestos testigos de asistencia CC. CESAR MADRUEÑO ZUÑIGA Y DANIEL MARTINEZ DELGADILLO ACTUAN en el procedimiento que se llevaba a cabo, excediéndose en sus funciones ya que hacen una manifestación de que se niegan a recibir, deduciendo que esto se realizó el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince que se levantó el acta circunstanciada, nótese que es la misma letra que se encuentra en los espacios llenados en la fracción I y VI a que me refiero en este capítulo de agravios.

De la misma manera me causa agravios en el sentido de que la orden de verificación de la que me duelo no cumple con los requisitos previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en virtud de que no precisa en forma clara el alcance y autorización del ejecutante o autorizado RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en su carácter de INSPECTOR DE REGLAMENTOS del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sayula, Jalisco toda vez de que se limita únicamente a que realice la inspección sin autorizarlo a ejecutar actos sancionadores o aplicar medidas de seguridad en forma temporal o definitiva como lo prevé nuestra legislación, violando de nueva cuenta mis garantías de legalidad y debido proceso consagradas en los derechos humanos previstos en el numeral 14 y 16 de la Carta Magna, sirviendo de aplicación los numerales que he menciona y el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de aplicación obligatoria para toda la República Mexicana:

Época: Décima Época Registro: _____ Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4 Materia(s): Administrativa, Constitucional Tesis: 2a./ (9a.) Página: _____



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
 ABOGADOS SOCIOADOS
 CALLE SANTOS DE COATEPEC SAYULA, JALISCO
 CEDULA ESTATAL
 CEDULA FEDERAL
 CELULAR: 044-

ORDEN DE VERIFICACIÓN. SU OBJETO.

En concordancia con lo que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó en la jurisprudencia de rubro: "ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, SU OBJETO."; se afirma que como la orden de verificación es un acto de molestia, para llevarla a cabo debe satisfacer los requisitos propios de la orden de visita domiciliaria, de entre los que destaca el relativo a la precisión de su objeto, el cual ha de entenderse no sólo como un propósito o un fin que da lugar a la facultad verificadora de la autoridad correspondiente, sino también como una cosa, elemento, tema o materia; es decir, el objeto de una orden de verificación constituye la delimitación del actuar de la autoridad, a fin de determinar dónde empezarán y dónde terminarán las actividades que ha de realizar durante la verificación correspondiente, dado que la determinación del objeto configura un acto esencial para la ejecución de las facultades de inspección de la autoridad fiscalizadora, pues tiende a especificar la materia de los actos que ejecutará; luego, para que la autoridad hacendaria cumpla ese deber, es necesario que en la orden de verificación respectiva precise el rubro a inspeccionar y su fundamento legal, a fin de que la persona verificada conozca las obligaciones a su cargo que van a revisarse, en acatamiento a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis ... Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Trigésimo Circuito. 22 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil once.

Nota: La tesis de jurisprudencia citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, diciembre de 1997, página 333.

Época: Décima Época Registro: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la federación Publicación: viernes 27 de noviembre de 2015 11:15 h Materia(s): (Administrativa) Tesis: .)

ORDEN DE VERIFICACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA. LA SUSTENTADA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBE CUMPLIR, TANTO LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN ESE PRECEPTO, COMO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RELATIVOS A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS.

El artículo 63 mencionado prevé que los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de una orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que verificarán, así como el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones en que se funde. Asimismo, ese tipo de actuaciones debe ajustarse al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a las formalidades prescritas para los cateos, entre las que se encuentran que: 1) nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-
CEDULA FEDERAL

mandamiento escrito; 2) éste debe ser emitido por autoridad competente; 3) que funde y motive la causa legal del procedimiento; 4) exprese el lugar que ha de inspeccionarse; 5) la persona o personas a las cuales se dirige; 6) el objeto de la visita; 7) se levante un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos; 8) el visitado sea quien los designe y, únicamente en su ausencia o ante su negativa, la autoridad que practique la diligencia podrá nombrarlos; y, 9) que se sujete a lo dispuesto por las leyes respectivas. Por tanto, para que la actuación de la autoridad al momento de llevar a cabo una visita de verificación administrativa se ajuste a derecho, es indispensable que se realice conforme a lo regulado en los preceptos mencionados, pues de su contenido se advierte que la afectación a la privacidad del domicilio de una persona exige, para considerarse válida, el cumplimiento de ciertas formalidades, por tratarse de un derecho público subjetivo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. 20 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión Pegaso PCS, S.A. de C.V. 20 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



Época: Décima Época Registro: Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a.

ORDEN DE VERIFICACIÓN. SI SE PRECISA CLARAMENTE SU OBJETO, LA CITA DE DIVERSOS ARTÍCULOS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES A VERIFICAR NO LA VUELVE GENÉRICA.

La autoridad verificadora debe expresar clara y exhaustivamente en la orden respectiva los aspectos a revisar, lo cual se satisface cuando ésta es puntual en la enumeración y descripción de los rubros que constituirán la materia de la verificación correspondiente, evitando afirmaciones genéricas o abstractas que impidan conocer al gobernado las obligaciones exactas que le serán verificadas; por ello, es intrascendente que algunos numerales que se citen se refieran a aspectos y actividades diferentes, pues evidentemente, lo que circunscribe la actuación de la autoridad verificadora es la anotación relativa al objeto de la orden de verificación, y no el listado de preceptos legales en que se apoye; luego, la inclusión de aquellos que no tengan relación con los aspectos especificados en el rubro relativo al objeto de la verificación no vuelve genérica la orden respectiva, pues al llevar a efecto las diligencias de verificación, la autoridad deberá ajustarse a los aspectos y actividades expresamente señalados en el apartado concerniente al objeto, sin que ello la exima de verificar que éste encuentre apoyo exacto en las normas invocadas como fundamento. Además, la autoridad no puede ejecutar actos diversos al objeto determinado en la orden, aunque se encuentren contemplados en los





preceptos citados como fundamento, pues ello vulneraría la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 1. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Trigésimo Circuito. 22 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil once.

EN CUANTO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA NUMERO DE FOLIO 013

PRIMERO.- En cuanto al acta circunstanciada con número de folio 013 derivada de la orden de verificación número expedida por el LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ en su carácter de OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sayula, Jalisco realizada el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince por el señor RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en su carácter de INSPECTOR DE REGLAMENTOS autorizado para llevar a cabo la orden de verificación ya mencionada, puedo manifestarle a Usted que me causa agravios en virtud de que viola en mi perjuicio mis garantías tuteladas en los derechos humanos consagrados en los artículos 14 y 16 así mismo violan en mi perjuicio los principios de legalidad, igualdad, debido procedimiento, razonabilidad, informalismo, eficacia, verdad material, tutelados dentro del numeral 4 de la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez de que la misma emana de una acta circunstanciada viciada de nulidad de origen, es decir que la misma no reúne los requisitos legales para tener la validez legal que se requiere, en virtud de que tal y como se desprende de la misma, existen varias irregularidades que afectan de nulidad o anulabilidad de conformidad con lo que dispone el numeral 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez de dentro del acta se observa que no se cumplió con lo dispuesto por la fracción III del numeral 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice

Artículo 74. En las actas de verificación o inspección debe constar:

- I.
- II.
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.....

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

Observándose que el acta circunstanciada a la que me refiero viola en mi perjuicio mis garantías y derechos humanos de legalidad, debido proceso consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez de que la misma es ilegal y está viciada de nulidad al no cumplir con lo previsto por la fracción III del numeral en mención, ya que como es de apreciarse el Inspector que desahogo la orden de visita y levanto el acta circunstanciada únicamente asentó que "**ME CONSTITUI FISICA Y LEGALMENTE EN 5 DE MAYO #52**" sin especificar en qué población, colonia, delegación, estado o país de donde se ubica el domicilio en el cual se constituyó a efecto de realizar la orden de verificación siendo este uno de los requisitos indispensables de las actas de verificación o inspección como lo es la actuación de la que me duelo en este momento, tomando en consideración que la orden de visita señala en la fracción III que el domicilio será en

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOCADO Y ASOCIADOS

CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO

CELULAR: 044- CEDULA ESTATAL CEDULA FEDERAL





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS

CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL
CEDULA FEDERAL
CELULAR: 044



Jalisco y del acta circunstanciada que se levantó con motivo de la orden de visita únicamente se asentó que **"ME CONSTITUI FISICA Y LEGALMENTE** sin especificar de qué población, colonia, delegación, estado o país, y en el supuesto de que hubiera sido en el Municipio de Sayula, Jalisco de cual delegación que compone el municipio como lo es Usmajac, El Reparo o Tamaliahua, siendo que en estas delegaciones existe la calle 5 de mayo y al no mencionar y especificar de qué delegación violan en mi perjuicio mis derechos humanos y la misma está viciada de nulidad o anulabilidad, ahora bien en caso de que no fuera del municipio de Sayula, Jalisco nos encontraríamos con ello en un problema de identidad del inmueble en donde se tendría que desahogar la orden de verificación.

Adora bien tomando en consideración que el domicilio es un requisito indispensable para el acta circunstancia de conformidad con lo que dispone la fracción III del numeral 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la legislación aplicable en forma supletoria establece en su numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Jalisco la obligación de que al realizar cualquier diligencia de notificación de las partes se tiene que cerciorar de que se encuentra en el domicilio señalado y le impone la obligación de asentar la forma en que se cerciuro de que era el domicilio señalado para llevar a cabo la notificación, por lo que ante esto el INSPECTOR RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ no asentó la circunstancia de haber estado plenamente identificado el inmueble que había de inspeccionarse y mucho menos manifiesta tener la seguridad de estar en el domicilio, violando en mi perjuicio mis garantías de legalidad y debido proceso consagradas como derechos humanos en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirviendo de apoyo lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación obligatoria para toda la República Mexicana;



Época: Novena Época Registro: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXII, Julio de 2010 Materia(s): Civil Tesis: Página: 1777

EMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL SI EL FUNCIONARIO QUE LO PRACTICA NO ASIENTA EN EL ACTA RESPECTIVA EL CERCIORAMIENTO DE QUE EL DOMICILIO EN EL QUE SE CONSTITUYE ES EL SEÑALADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE QUE SE VALIÓ PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

Los artículos 309, fracción I, 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles establecen las reglas y la prelación de actos a los que habrá de ceñirse el funcionario que practique el emplazamiento a juicio, y si bien es cierto que dichos preceptos no disponen expresamente que aquél deba cerciorarse de que el domicilio en el que se constituyó es el designado por el actor para tal efecto, pues en ellos sólo se prevé que "Las notificaciones personales se harán al interesado ... en la casa designada ..."; también lo es que la expresión "casa designada", que se repite en los dos últimos numerales mencionados, implícitamente impone la obligación de efectuar el referido cercioramiento, en tanto lo acota como un presupuesto lógico-jurídico indispensable. Máxime que el correcto cumplimiento de la obligación de que dicho funcionario se constituya en el domicilio señalado en autos, se encuentra lógica y jurídicamente implícito en la finalidad del emplazamiento, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación procesal de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto origina la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el funcionario que realice el emplazamiento tiene la obligación de asentar en el acta respectiva el cercioramiento de que el domicilio en que se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin, así como los



medios de que se valió para arribar a esa conclusión pues, de lo contrario, el llamamiento a juicio es ilegal y, por ende, violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión *****. 5 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo en revisión Gustavo Campos Trejo y otra. 13 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo en revisión Gerardo Jesús Alatraste Hidalgo. 25 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo en revisión Margarita Martínez y Hernández y otro. 29 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión Francisco Javier Torres Martínez y otro. 28 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

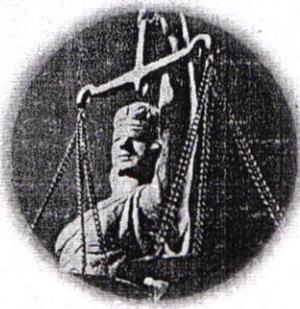


SEGUNDO.- El Segundo agravio que me causa el acta circunstanciada número de folio 013 de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince levantada por RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en su carácter de Inspector de Reglamentos y Autorizado para realizar la orden de verificación ordenada por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, es en el sentido de que la misma no cumple con lo dispuesto en la fracción II del artículo 69, la fracción I, III del numeral 72 y lo relativo al numeral 73, la fracción V, X, XI del numeral 74 de la Ley del Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez de que como se desprende de la misma la orden de verificación no fue notificada en forma personal al interesado que en este caso sería el ahora compareciente y en consecuencia de lo anterior no se me concedió mi garantía de audiencia y defensa tutelada por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos violando en mi perjuicio mis garantías individuales tuteladas por los derechos humanos y mucho menos se me concedió el derecho de realizar las manifestaciones que a mi derecho legal convinieran y menos el derecho de ofertar pruebas como lo dispone ampliamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez de que analizada que es el acta circunstanciada de la que me duelo en este segundo agravio se desprende que el señor RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ al momento de realizar la orden de verificación no me la entrego en forma personal al suscrito compareciente en mi carácter de interesado directo en la inspección ya que únicamente refiere ATENDER LA DILIGENCIA CON LA PERSONA QUE TENGO FRENTE A MI QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE SE NIEGAN A ATENDER LA DILIGENCIA QUIEN DICE SER 2 PERSONAS DEPENDIENTAS IDENTIFICANDOSE CON SOLO PRESENTAN LICENCIA NUMERO----- A QUIEN SE ENTREGA EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VERIFICACION, HACIENDOLE SABER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN RELACIO A LA DILIGENCIA, ENTRE ELLOS EL DE NOMBRAR (2) DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS

CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO

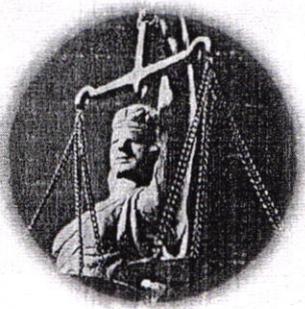
CELULAR: 044-
CEDULA ESTATAL
CEDULA FEDERAL





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS

CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL / CEDULA FEDERAL
CELULAR: 044-



DEBERAN ESTAR PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA Y, EN CASO DE NO NOMBRARLOS SE DESIGNARAN POR EL PROPIO VERIFICADOR, QUEDANDO NOMBRADOS POR SE NIEGAN ATENDER LA DILIGENCIA LOS CC. CESAR MADRUEÑO ZUÑIGA Y DAVID MARTINEZ DELGADILLO....

De lo que puedo manifestar que el acta circunstanciada carece de validez y se encuentra viciada de nulidad o anulabilidad en virtud de que como se desprende de ella, no cumple con los requisitos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco ya que el visitador en ningún momento entendió la diligencia con el suscrito compareciente, encargado del establecimiento, representante legal o alguna persona que tenga operación, resguardo o cuidado del mismo, mucho menos identifico a las personas que supuestamente dice no le quisieron atender la diligencia, mucho menos se encuentran las firmas de las personas con las que atendió la diligencia en mención, teniendo obligación legal de hacerlo, por lo que ello contraviene preceptos legales que se requieren para la validez del acta y violan en mi perjuicio las garantías individuales de certeza, legalidad y debido proceso dentro del presente consagradas dentro de los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que como le menciono el acto Jurídico que hoy combato no tiene certeza Jurídica y mucho menos es legal, causándome agravios ya que viola en perjuicio de mi mandante sus garantías individuales de legalidad, certeza jurídica e igualdad previstas por los numerales 14 y 16 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo violan en mi perjuicio los principios de legalidad, igualdad, debido procedimiento, razonabilidad, informalismo, eficacia, verdad material, tutelados dentro del numeral 4 de la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez de que la misma emana de una acta circunstanciada viciada de nulidad de origen, es decir que la misma no reúne los requisitos legales para tener la validez legal que se requiere, toda vez de que como lo he manifestado la persona con la que supuestamente se desahogó el acta en mención, no es identificada de ninguna de las formas establecidas por la ley y ni mucho menos por los testigos designados, ya que ante la negativa de identificarse debió de haberse nombrado dos testigos de identidad y no existe el antecedente de que hayan identificado a la persona con quien se entendió la diligencia, ya que no se identifica y mucho menos estampa su firma para darle certeza y legalidad al acta, es decir no existe dentro del acta la constancia y mucho menos la certeza de la participación y la intervención del acto del cual tenía derecho el compareciente o mi representante, toda vez de que tal y como se desprende de la misma acta no existieron los testigos de identificación obligatorios para identificar a la persona con la que supuestamente estas desahogando la visita, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 69, la fracción I, III del numeral 72 y lo relativo al numeral 73, la fracción V, X, XI del numeral 74 de la Ley del Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco, toda vez de que como se desprende de la misma la orden de verificación no fue notificada en forma personal al interesado que en este caso sería el ahora compareciente y en consecuencia de lo anterior no se me concedió mi garantía de audiencia y defensa tutelada por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos violando en mi perjuicio mis garantías individuales tuteladas por los derechos humanos así como lo previsto por los numerales 70, 111, 112 y 112 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Jalisco de aplicación supletoria en forma adjetiva en la materia,



SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS

CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO

CELULAR: 044- CEDULA ESTATAL CEDULA FEDERAL



que menciona dentro del acta ya que no existe la prueba de que los mismos se hayan identificado y mucho menos que hayan estado presentes, ya que ni los nombres de los mismos se mencionan dentro de ella, toda vez de que no existe constancia de sus credenciales, requisito primordial para que puedan fungir como testigos de identificación de alguna persona y sumado a que estos fueron ofrecidos por el señor MIGUEL ANGEL VAZQUEZ SALAZAR en su carácter de Inspector de Reglamentos, y como se desprende de la misma acta a la que me refiero, ni siquiera firman el acta circunstanciada número 0126, requisito fundamental tutelado en la fracción X de la ley en mención, y mucho menos manifiesta las causas por las cuales se negaron a firmar las personas que intervinieron en la diligencia tal y como lo establece la fracción XI del numeral 74 de la ley en la materia y con fundamento en el último párrafo del numeral en mención que a la letra dice: *la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad*, por lo que insisto que la misma carece de validez en virtud de los vicios de nulidad en el origen del acto que se me imputa ya que dicen identificar y conocer a la persona con la que se entiende el acta que se menciona, razón por la que me causa agravio suficiente para decretar la nulidad del acta y como consecuencia la resolución que se menciona, es por lo que deberá esta autoridad reconsiderar el fallo y declararlo infundado por los argumentos vertidos dentro del presente primer agravio que interpongo en contra de la resolución por violar en mi perjuicio las garantías tuteladas en los numerales 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

Época: Novena Época Registro: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Civil Tesis: III.5o.C. J/8 Página: 1562



NOTIFICACIONES PERSONALES, SEGUNDAS O ULTERIORES AL EMPLAZAMIENTO. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia por contradicción de rubro: "NOTIFICACIONES PERSONALES. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 156, determinó que dicho cuerpo legal del Estado de Puebla es omiso en reglamentar cómo han de efectuarse las notificaciones personales diversas a la primera, por lo que, añadió, a fin de colmar esa laguna deben aplicarse las formalidades previstas para el emplazamiento (al que llama primera notificación), en atención al principio de que "donde hay la misma razón debe aplicarse igual disposición". Dicho criterio es aplicable por analogía al enjuiciamiento civil jalisciense porque también carece de tal regulación; sin embargo, a diferencia de la codificación poblana, los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, sí distinguen entre las primeras notificaciones personales y el llamamiento a juicio, por lo que siguiendo las razones de la tesis de referencia, para la práctica de segundas o ulteriores notificaciones de esa naturaleza, deben satisfacerse los requisitos previstos en el citado numeral 111, que reglamenta las multialudidas primeras notificaciones, a excepción de los que atañen tanto al cercioramiento del domicilio en que se actúe, como a la indicación del nombre del promovente, en razón de que esos datos ya constan en el expediente, es decir, se conoce con precisión la identidad de las partes.



QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 10/2003. Francisco Montaña Sainz. 2 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretario: Humberto Medina Romo.

Amparo en revisión 11/2004. Guillermo Flores Becerra. 15 de enero de 2004. Mayoría de votos y unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Elvia Cano Celestino.

Amparo directo 12/2004. Refugio Contreras López. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretario: Humberto Medina Romo.

Amparo directo 379/2004. Lucía Muñoz Rodríguez. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Anayatzin Castañeda Castro.

Amparo directo 96/2006. Ruperto Razo Fuentes. 23 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Elvia Cano Celestino.

Época: Novena Época Registro: 1077 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Noviembre de 2001 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 1077. Página: 12

EMPLAZAMIENTO. RESULTA ILEGAL CUANDO SE OMITEN LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.

Este Supremo Tribunal reconoce vital importancia a esta diligencia procesal dado que, por su conducto, el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al reo la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos, por consiguiente, la estricta observancia de la normatividad procesal que le resulte aplicable, garantiza al demandado el cumplimiento de las garantías formales de audiencia y de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así, que se le pueda causar el consecuente estado de indefensión. Lo anterior significa que durante su desahogo el funcionario judicial autorizado no sólo debe cumplir estrictamente con los requisitos y formalidades previstos en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, sino también, que deben hacerse del conocimiento de la persona con quien se entendió dicha diligencia (por ausencia del demandado en la segunda búsqueda, no obstante haberse dejado citatorio para que esperara); luego entonces, para la validez de esta actuación procedimental, no basta que exista constancia en autos de que se hizo entrega de dicha cédula, y que con ello se estime que existe presunción legal de que fueron cumplidos todos y cada uno de estos requisitos, puesto que del análisis literal y sistematizado de lo dispuesto en los artículos 54, 63, 65, 76, 106, 279 y demás aplicables de este mismo ordenamiento procesal, se desprende que el legislador ordinario se pronunció porque de toda actuación procesal desahogada se dejara constancia en el expediente por el funcionario encargado, sin que ello signifique hacer nugatoria la fe judicial de que éste se encuentra investido

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO, SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CELULAR: 044-





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-

o se agreguen nuevos requisitos no contemplados en la ley de la materia, pues en la especie, no se pone en entredicho la celebración de ese acto ni la entrega de la constancia aludida, sino que hubiesen sido cumplidas tales exigencias y se hayan hecho del conocimiento de ese tercero; con mayor razón, cuando ese oficial notificador omitió agregar copia del acta levantada en autos, pues de lo que se trata, es de tener certeza jurídica de que ese acto procesal se llevó a cabo en los términos previstos por la ley; de ahí que sea comprensible que se exija para su debida validez, cuando menos, que sea asentada esa razón en autos, por lo que el emplazamiento realizado contraviniendo estas reglas procesales, es ilegal.

Contradicción de tesis 2001/00. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.

Tesis de jurisprudencia. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de julio de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Época: Novena Época Registro: 1441 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Julio de 2000 Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.



EMPLAZAMIENTO A JUICIO, REQUISITOS DEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

El artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán exige, como requisitos para un legal emplazamiento a juicio, que el actuario al verificarlo se cerciore, no sólo de que el domicilio en el que se constituye sea el del demandado, sino, además, que corrobore que la persona que deba ser llamada a juicio, efectivamente viva en él y se encuentre dentro de la población, de donde resulta que la omisión del ministro notificador, de cerciorarse de todos y cada uno de esos datos, es suficiente para estimar ilegal el emplazamiento a juicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1777/90. Reyes Ortega Cuevas (Recurrente: Evaristo Ávila Ochoa). 4 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo en revisión 244/94. Enrique Rubí Estrada y otra. 11 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo en revisión 477/94. Martha Patricia López Cortés. 31 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Enrique Castillo Morales. Secretaria: María Guadalupe Molina Covarrubias.

Amparo en revisión 1409/94. Librada Huape Juárez y otra. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Díaz Ponce de León. Secretaria: Elsa Hernández Villegas.





Amparo en revisión 1007. Miguel García de Alba Jiménez y otra. 13 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos, en cuanto al tema de la tesis y por mayoría por lo que hace al considerando cuarto. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: María Guadalupe Molina Covarrubias.

Época: Décima Época Registro: 2015. Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 13 de noviembre de 2015 10:06 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a. (Constitucional)

DERECHOS HUMANOS. DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE GARANTIZARLOS, DERIVA EL DEBER DE LAS AUTORIDADES DE LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN SERIA, IMPARCIAL Y EFECTIVA, UNA VEZ QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL HECHO.

De la obligación general de garantía de los derechos humanos deriva la obligación de llevar a cabo una investigación seria, imparcial y efectiva, una vez que las autoridades tengan conocimiento del hecho. El alcance del deber de investigar es parte del deber de garantía de las normas sustantivas violadas con un hecho en particular, como parte del derecho a las garantías y protección judiciales que tienen las víctimas y/o sus familiares de contar con un recurso adecuado y efectivo frente a violaciones de derechos humanos. Estos recursos deben sustanciarse con base en las garantías de debido proceso. Esta Primera Sala destaca que, en el marco de la obligación de garantía, se debe llevar a cabo la investigación de las alegadas violaciones a los derechos humanos con la finalidad de evitar la impunidad y restablecer, en la medida de lo posible, la plenitud de los derechos humanos.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 1007. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2015. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, Abril de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o. J/14 (10a.) Página: 1451

DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN.

Antes de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, las voces "derechos humanos y sus garantías", eran términos que solían confundirse, ambigüedad que posiblemente derivaba de la anterior denominación del capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, titulado "De las garantías individuales". Sin embargo, el Poder Reformador de la Constitución, con las citadas reformas, elevó a rango constitucional su distinción, como deriva de las siguientes menciones: i) el capítulo I cambió su denominación a "De los derechos humanos y sus garantías"; ii) en el artículo 1o. se especificó que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS

CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO

CELULAR: CEDULA ESTATAL CEDULA FEDERAL





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADO
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA FEDERAL
CEDULA ESTATAL
CELULAR: 044-

internacionales "así como de las garantías para su protección", y iii) en el numeral 103, fracción I, se especificó que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por infracción a los derechos humanos y las "garantías otorgadas para su protección". Luego, para el Constituyente Permanente los derechos y sus garantías no son lo mismo, ya que éstas se otorgan para proteger los derechos humanos; constituyen, según Luigi Ferrajoli, los "deberes consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos", es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos. Así, a manera de ejemplo, puede decirse que el derecho humano a la propiedad tiene, entre otras garantías, las de audiencia y legalidad, pues prohíbe a la autoridad molestar a un particular sin mandamiento escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que los gobernados sean privados de la propiedad sin previa audiencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión ~~100/2014~~ Gladys Etelvina Burgos Gómez. 29 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Queja ~~100/2014~~ María de Fátima Amaro Baeza. 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Amparo en revisión ~~100/2014~~ 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Amparo en revisión ~~140/2014~~ Stewart Title Riviera Maya, S.A. de C.V. 2 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Queja ~~104/2014~~ Andrea Lotito. 2 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Claudia Luz Hernández Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario ~~10/2010~~.

Ante todo lo anterior me permito ofrecer de mi parte los siguientes medios de convicción:

- **DOCUMENTAL.-** La que hago consistir en la copia certificada Licencia Municipal número ~~3/2001003~~ de RESTAURANT, CAFÉ DISCO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince expedida a favor del suscrito compareciente JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO por el Honorable Ayuntamiento Constitucional





SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
 ABOGADO Y ASOCIADOS
 CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
 CEDULA FEDERAL

CELULAR: 044-
 CEDULA ESTATAL

de Sayula, Jalisco para utilizarse dentro de la finca marcada con el numero 52 cincuenta y dos de la calle 5 de mayo de este Ciudad.

Medio de convicción que tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos dentro del presente escrito, de la que oportunamente he solicitado copia debidamente certificada y en cuanto se me entregada la acompañare al presente procedimiento tal y como lo acredito con el acuse de recibido que acompaño al presente.

- **DOCUMENTAL.-** La que hago consistir en la orden de verificación número 401 de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince expedida por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sayula, Jalisco, LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ

Medio de convicción que tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos dentro del presente escrito, documental que se encuentra exhibida dentro de la presente y que hago mía para el desahogo de la presente prueba para surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

- **DOCUMENTAL.-** La que hago consistir en el acta circunstanciada con número de folio 013 derivada de la orden de verificación número REG021/2015 expedida por el LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ en su carácter de OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sayula, Jalisco realizada el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince por el señor RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ en su carácter de INSPECTOR DE REGLAMENTOS.

Medio de convicción que tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos dentro del presente escrito, documental que se encuentra exhibida dentro de la presente oficia y que hago mía para el desahogo de la presente prueba para surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio en cuanto beneficie a mis intereses.
- **PRESUNCIONAL.-** en su doble aspecto, legal y humano, legal respecto de las deducciones lógico-jurídicas que realice su señoría respecto del presente juicio y de la procedencia de la acción que se ejercita y en cuanto a lo humano las presunciones humanas que se deriven del presente juicio y en cuanto beneficien mi interés jurídico de conformidad con lo dispuesto por el numeral 387, 388, 389, 390 y 391 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
- **ACTUACIONES JUDICIALES.-** la que hago consistir en la totalidad de las actuaciones judiciales que engrosan el presente procedimiento en cuanto beneficien a mis intereses y las que deberá de concedérseles valor probatorio pleno de conformidad con lo





dispuesto por el numeral 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez muy atentamente le:

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en los términos del presente escrito emitiendo las observaciones que a mi derecho corresponde y ofreciendo las pruebas que de este se desprenden.

SEGUNDO.- Se me reciba el mismo y se reconozca la personalidad de mis apoderados.

TERCERO.- se tome en consideración lo esgrimido y se resuelva lo que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE.

Sayula, Jalisco a la fecha de su presentación.

ACEPTO EL CARGO QUE SE ME CONFIERE PARA DESEMPEÑARLO FIEL Y LEGALMENTE.

**ABOGADO: SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO.
CEDULA PROFESIONAL ESTATAL NUMERO
CEDULA PROFESIONAL FEDERAL NUMERO**



*Recibido:
22-Dic-2015
09:55 a.m.
C. AMEEL*



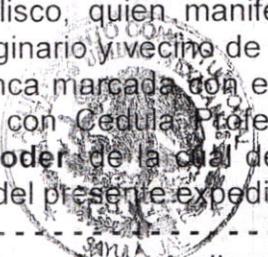
SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO
ABOGADO Y ASOCIADOS
CALLE SANTOS DEGOLLADO SAYULA, JALISCO
CEDULA ESTATAL CEDULA FEDERAL
CELULAR:



AUDIENCIA DE DEFENSA.

--- En la población de Sayula, Jalisco, y siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día Miércoles 23 veintitrés de Diciembre del año 2015 dos mil quince, día y hora señalados para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DEFENSA**, prevista por el artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 23 del reglamento para el Funcionamiento del Juzgado Municipal en Sayula, Jalisco, encontrándose este Juzgado Municipal debidamente integrado con su titular, **ABOGADO JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON**, asistido por sus Testigos de Asistencia con los que se actúa legalmente y dan fe de lo actuado; en estos momentos declara este juzgado en Audiencia Pública y abierta que fue la misma, se hace constar que se encuentra presente el **L.A.E JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ** en su carácter de **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, y quien exhibe copia simple y constancia donde manifiesta que actualmente es el Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, así mismo se encuentra presente el **ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO Representante Legal del presunto infractor** de la ley para Regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, quien manifestó ser mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Sayula, Jalisco, con domicilio particular en la finca marcada con el número 86 de la calle Santos Degollado, quien se identifica con Cedula Profesional Federal número 9207228, trallendo consigo una **Carta poder** de la cual dejó copia la misma que obra en actuaciones en foja número 30 del presente expediente. -----

ZGAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

--- Continuando con el desahogo de la presente Audiencia se le concede el uso de la voz al **L.A.E. JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ**, en su carácter de **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, y quien manifiesta, que en estos momentos ratifico en todas y cada una de sus partes el Oficio número , así como constancias que fueron exhibidas con el mismo, como son **ORDEN DE VERIFICACION REG 021/2015, ACTA CIRCUNSTANCIADA 013 y ACUERDO DE EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES**; en virtud de lo anterior se hace saber al **representante legal del presunto infractor JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO**, que el **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, lo señala a Usted como Propietario de un establecimiento de **DEPOSITO DE CERVEZA Y/O VINATERIA**, ubicado en el domicilio de de Sayula número y letra " , en esta Ciudad de Sayula, Jalisco, y manifiesta que Usted es presunto infractor de la **LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE JALISCO**, conforme a los artículos 6 numeral 1 y 2 consiste en: "Para realizar actividades de venta o comercialización de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en la presente ley, así como en las demás leyes y reglamentos de la materia, y obtener la licencia para tal efecto, previo el pago de derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarias aplicables" y "Ningún establecimiento puede iniciar su funcionamiento sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo", artículo 54 fracciones II y IV consistente en: Se impondrá multa de 140 a 1400 días de salario mínimo y la clausura temporal del establecimiento a quien: Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento; por lo que en estos momentos le concedo el uso de la voz al presunto Infractor y en vía de defensa manifestó: que en este instante presentó un escrito el cual va escrito en 20 fojas útiles las cuales van escritas en una sola de sus caras, y ratificó en todas y cada una de sus partes y es todo lo que tengo que manifestar dando contestación en forma escrita a los señalamientos que hace el **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**. -----

----- Esta Autoridad municipal tiene a bien acordar, se tiene al **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, ratificando su oficio número (13 012/16, así como actuaciones que obran agregadas al mismo, de igual forma se tiene al presunto infractor dando contestación de forma escrita a los señalamientos que se le hacen, mismas que serán tomadas en consideración al momento de resolver el presente Procedimiento Administrativo. -----

----- Acto continuo se procede a abrir el presente Juicio a prueba, por lo que se concede el uso de la voz al **L.A.E. JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ**, en su carácter de **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, que ofrece como prueba todo lo actuado en el presente Juicio, y con el que se acredita las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, por parte del **C.** ; acto continuo se le concede el uso de la voz al presunto infractor **_____**, en voz de **su Representante Legal** a efecto de que oferte pruebas y manifiesta, en estos momentos en uso de mi derecho presento un escrito donde ofrezco las pruebas, así como todo lo actuado en el presente Juicio en cuanto favorezca a mi persona .



----- Tomando en consideración todo lo actuado y los escritos presentados ante esta autoridad, se admiten en su totalidad los elementos de prueba ofrecidos por las partes, por encontrarse ajustados a derecho y no ir en contra de la moral ni de las buenas costumbres, teniéndose por desahogadas todas y cada una de ellas ya que por su propia naturaleza así lo permiten. -----

----- Ahora bien, con apoyo en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece los **PRINCIPIOS DE IMPULSO DE OFICIO, CELERIDAD Y SIMPLICIDAD**, que rigen los Procedimientos Administrativos, y visto el estado procesal que guardan las presentes Actuaciones, de donde se desprende que han sido desahogados todos y cada uno de los Medios de Prueba Ofrecidos por las partes, es procedente **CERRAR EL PRESENTE PERIODO PROBATORIO**, y de conformidad al numeral 34 del Reglamento para el Funcionamiento del Juzgado Municipal de Sayula, Jalisco, y numerales 111 y 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo de Jalisco y sus Municipios, se pone el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de tres días **ALEGUEN** lo que a su derecho corresponda. -----

----- No habiendo más por adelantar en la presente audiencia, la misma se da por concluida siendo la 11:35 once horas con treinta y cinco minutos, firmando en ella quienes intervinieron en unión del personal del Juzgado Municipal, que legalmente actúa y da fe. ----- **CONSTE.** -----

ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO apoderado legal del presunto infractor .

OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS L.A.E JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ.

JUEZ MUNICIPAL.

ABOGADO JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

DOLORES ANGELICA ALARCON RAMIREZ.

JORGE IRECK RAMIREZ ALVAREZ.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2015-2018**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
SECCION: JUZGADO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 342/2015**

SE ORDENA CERRAR EL PERIODO DE ALEGATOS, GIRESE OFICIO. -----

CUENTA.

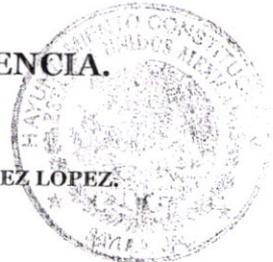
Se da cuenta de la Audiencia de Defensa número de expediente 342/2015, celebrada el día 23 veintitrés de Diciembre del año 2015 dos mil quince, entre el Apoderado Legal del presunto Infractor el ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO, L.A.E JOSE DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ en su carácter de OFICIAL MAYOR DEL PADRÓN Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS y el suscrito ABOGADO JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CARREÓN JUEZ MUNICIPAL, en comento, lo anterior a efecto de que se acuerde lo que a derecho corresponda. Sayula, Jalisco, 24 veinticuatro de diciembre de 2015 dos mil quince.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

FÁTIMA ELIZABETH HERNÁNDEZ MARTINEZ

TESTIGO DE ASISTENCIA.

DANIÉLA ALEJANDRINA LOPEZ LOPEZ.



JUZGADO MUNICIPAL

ACUERDO

Sayula, Jalisco; a 31 treinta y uno de Diciembre de 2015 dos mil quince.

Vista la cuenta que rinden los Testigos de Asistencia, la que fuera presentada ante este juzgado el día 24 veinticuatro de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que se les tiene dando cuenta de la Audiencia celebrada el día 23 veintitrés de Diciembre del año 2015 dos mil quince, entre el Apoderado Legal del presunto Infractor el ABOGADO SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO, visto el contenido del mismo, se le tiene haciendo del conocimiento de este Tribunal Administrativo, QUE DE LES DIO TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS A LAS PARTES PARA QUE SE ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; de conformidad al artículo 111 de la Ley del Procedimiento Administrativo de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, téngansele por hechas las manifestaciones que rinden los testigos de asistencia, tal y como se desprende en actuaciones las partes no hicieron manifestación alguna al respecto, SE ORDENA SE CIERRE EL PERIODO DE ALEGATOS.

Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, GÍRESE OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO anexando las constancias necesarias de todo lo actuado hasta el

05

momento en el presente procedimiento; a efecto de que delegue autorización a este Tribunal, para dictar la Resolución Administrativa e imponer en su caso las sanciones administrativas correspondiente de resultar acreditada la infracción materia de este procedimiento, lo anterior de conformidad al numeral 13 trece del Reglamento para el Funcionamiento del Juzgado Municipal

Así lo Acordó y firma la **JUEZ MUNICIPAL** del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, **ABOGADO JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CARREON**, en unión de los Testigos de Asistencia con los que se actúa legalmente y dan fe de lo actuado. -

LA JUEZ MUNICIPAL.

ABOGADO JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ VARREÓN.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

FÁTIMA ELIZABETH HERNÁNDEZ MARTINEZ

TESTIGO DE ASISTENCIA.

DANIELA ALEJANDRINA LÓPEZ LÓPEZ



SAYULA



68

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
SECCION: JUZGADO MUNICIPAL
No. DE OFICIO
EXPEDIENTE:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SAYULA, JALISCO
ADMINISTRACION 2015-2018**

EL ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**ING. JORGE CAMPOS AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAYULA JALISCO.
PRESENTE:**

Por medio del presente le envié un cordial saludo, a su vez aprovecho la ocasión para remitirle a Usted, la totalidad de las actuaciones que integran el Expediente Administrativo número [redacted] consiste en 65 sesenta y cinco fojas rubricadas, foliadas y entre selladas, mismo que se substancia ante este Juzgado Municipal por presuntas infracciones a los artículos 6 numeral 1 y 2, y 54 fracciones II y IV de la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco en contra del presunto infractor

a efecto de que delegue autorización a este Tribunal para dictar la Resolución Administrativa e imponer en su caso las sanciones administrativas correspondientes de resultar acreditada la infracción materia del procedimiento; tiene fundamento lo anterior en lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 13 trece del reglamento para el funcionamiento del juzgado Municipal.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier tipo de aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE.
ENERO 12 DOCE DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.
JUEZ MUNICIPAL**

ABOGADO. JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON

12 ENO 2016



JEHC/fehm

C.C.P. Archivo



07

DEPENDENCIA:	Presidencia.
SECCIÓN:	Municipal.
NÚM. DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	UNICO.

LIC. JOSE ESTEBAN HERNANDEZ CARREON.
 JUEZ MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
 SAYULA, JALISCO.
 PRESENTE.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo mismo que aprovecho la ocasión para remitirle a Usted, la totalidad de las actuaciones que integran el expediente administrativo número , mismo que se tramita en la oficina a su cargo, así mismo **LO FACULTO** de conformidad a la parte final del Segundo Párrafo de Numeral 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Juzgado Municipal para dictar la Resolución Administrativa que en derecho proceda y en su caso imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Sin más por el momento me despido de Usted no sin antes agradecer la atención brindada al presente.



ATENTAMENTE.
 SAYULA, JALISCO: A 03 DE MARZO DE 2016.

ING. JORGE CAMPOS AGUILAR
 PRESIDENTE MUNICIPAL.



Recibido:
 04-Mar-16
 4:30 horas
 J. AMEON



C.C.P.-ARCHIVO.

68



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
SECCION: JUZGADO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 2016/07

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2015-2018**

SE RECIBE OFICIO, CITASE A SENTENCIA. -----

CUENTA.

Se da cuenta del Oficio número 07 signado por el ING. JORGE CAMPOS AGUILAR PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, mismo que fue recibido en por este Tribunal el día 04 cuatro de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en comento, lo anterior a efecto de que se acuerde lo que a derecho corresponda. Sayula, Jalisco, 07 siete de Marzo de 2016 dos mil dieciséis.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

FÁTIMA ELIZABETH HERNÁNDEZ MARTINEZ

TESTIGO DE ASISTENCIA.

DANIELA ALEJANDRINA LOPEZ LOPEZ.



----- **ACUERDO** -----

Sayula, Jalisco; a 07 siete de Marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Vista la cuenta que rinden los Testigos de Asistencia, se tiene por recibido el Oficio número 07 signado por el ING. JORGE CAMPOS AGUILAR PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO en el que se le tiene facultando a este Juzgado Municipal para dictar la Resolución Administrativa que en derecho corresponda y en su caso imponer la sanción administrativa correspondiente. En virtud de lo anterior, se ordena dictar la Resolución Administrativa, de conformidad al numeral 13 trece del Reglamento para el Funcionamiento del Juzgado Municipal

Así lo Acordó y firma la **JUEZ MUNICIPAL** del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, **ABOGADO JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CARREON**, en unión de los Testigos de Asistencia con los que se actúa legalmente y dan fe de lo actuado. -

LA JUEZ MUNICIPAL.

ABOGADO JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ VARREÓN.



TESTIGO DE ASISTENCIA.

FÁTIMA ELIZABETH HERNÁNDEZ MARTINEZ

TESTIGO DE ASISTENCIA.

DANIELA ALEJANDRINA LÓPEZ LÓPEZ.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2015-2018

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
SECCION: JUZGADO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 109

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

SAYULA, JALISCO, MARZO 17 DIECISIETE DEL AÑO 2016 DOS
MIL DIECISES.

VISTAS todas y cada una de las actuaciones que integran el presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, tramitado bajo expediente número [redacted] que se sigue ante este Juzgado Municipal, promovido por el **C. OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**, en contra del **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA ARELLANO**, propietario de un DEPOSITO DE CERVEZA Y/O VINATERIA, ubicado en la calle [redacted] cinco de Mayo, número [redacted] y [redacted] Colonia Centro en Sayula, Jalisco, como presunto infractor del artículo 06 seis numeral 01 uno y 02 dos que a la letra dice: **"...Para realizar actividades de venta o comercialización de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en la presente ley, así como las demás leyes y reglamentos de la materia, y obtener una licencia para tal efecto, previo el pago de derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarias aplicables y ningún establecimiento puede iniciar su funcionamiento sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo..."** de igual manera el arábigo 54 cincuenta y cuatro fracciones II y IV de la Ley en cita que a la letra dice **"... Se impondrá multa de 140 a 1400 días de salario mínimo y la clausura temporal del establecimiento a quien: Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento; y Abra algún establecimiento o utilice su domicilio para almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo..."**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento para el Funcionamiento del Juzgado Municipal de este Municipio, en relación al numeral 126 de Ley del Procedimiento

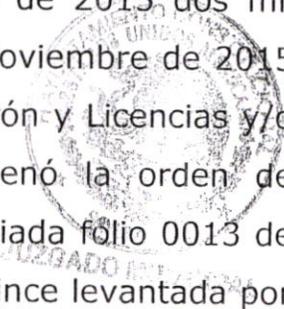
70

Administrativo del estado de Jalisco aplicado supletoriamente, se procede a dictar **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** respecto a los hechos materia de este procedimiento, y se dicta al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Por Oficio número [redacted] de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, signado por el **C. JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ**, en su carácter de **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO** remite las presentes actuaciones correspondientes al procedimiento administrativo; anexando al mismo orden de verificación número [redacted] de fecha 27 veintisiete de Noviembre de 2015 dos mil quince, acuerdo de inicio de fecha 27 veintisiete de Noviembre de 2015 dos mil quince emitido por el C. Oficial Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos, por medio del cual ordenó la orden de verificación número [redacted], el acta circunstanciada folio 0013 de fecha 28 veintiocho de Noviembre de 2015 dos mil quince levantada por el Inspector Municipal de reglamentos **RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ**, en el DEPOSITO DE CERVEZA Y/O VINATERIA, ubicado en la calle [redacted] número [redacted] y [redacted], Colonia Centro en Sayula, Jalisco; así como también el acuerdo de turno de fecha 30 treinta de Noviembre de 2015 dos mil quince emitido por el Inspector de reglamentos **RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ**, donde se ordena turnar las actuaciones al Oficial Mayor de padrón y Licencias, a efecto de que de creerlo necesario turne las actuaciones a este Juzgado Municipal, para que califique e imponga las sanciones administrativas correspondientes, para finalmente turnarlas mediante acuerdo de existencia de irregularidades de fecha 07 siete de Diciembre de 2015 dos mil quince.

2. Por auto de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince este Juzgado Municipal se le tiene recibido el oficio [redacted] al Oficial Mayor de Padrón y licencias y/o Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco radicándose el presente procedimiento ordenándose abrir el expediente correspondiente e iniciarse el Procedimiento Administrativo en contra del presunto infractor, ordenándose notificar personalmente al presunto infractor C.



SAYULA

71

JOSÉ LUIS MAGAÑA ARELLANO para que compareciera personalmente o a través de su Representante Legal debidamente acreditado a esta Autoridad Municipal, a efecto de preservarle su garantía de audiencia y defensa y en su caso, exhibiera pruebas y alegara lo que a su interés convenga y conforme a derecho proceda, notificación realizada con fecha 18 dieciocho de Diciembre de 2015 dos mil quince el suscrito Juez Municipal en funciones de Oficial Notificador, procedí a notificar el Auto de radicación levantando la Cedula de notificación.

3.- El día 23 veintitrés de Diciembre del año 2015 dos mil quince, se desahogó **AUDIENCIA DE DEFENSA**, en la cual comparecieron ambas partes en el que el **OFICIAL MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS Y/O DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, ratifica en todas y cada una de sus partes el Oficio número 0383-0/2015 así como constancias que fueron exhibida con el mismo, como son ORDEN DE VERIFICACION REG, ACTA CIRCUNSTANCIADA 0013 y ACUERDO DE EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES; mientras que el Abogado SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO Representante Legal del presunto infractor manifiesta que presenta un escrito el cual va escrito en 20 fojas útiles las cuales van escritas en una sola de sus caras, y ratifico en todas y cada una de sus partes. Finalmente en la misma Audiencia de Defensa, se resolvió sobre la admisión de los medios de Prueba ofrecidos por las partes, donde se Admitieron en su totalidad las pruebas ofrecidas por las partes, en virtud de que dichos medios de convicción se encuentra ofrecidos conforme a derecho.

Para finalmente en esta misma audiencia se ordenarse cerrar el periodo probatorio, y se abrirse el periodo de alegatos por el término de 03 tres días común a las partes.

4.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de Diciembre de 2015 dos mil quince y en virtud de que ninguna de las partes presentara alegatos se ordenó cerrar el mismo, ordenándose remitir todo lo actuado al C. Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, a efecto de que de conformidad a la parte final del segundo párrafo del numeral 13 del Reglamento para el Funcionamiento Municipal del Juzgado Municipal, **DELEGUE AUTORIZACION** a este Tribunal, para dictar la Resolución

72

Administrativa correspondiente e imponer en su caso las sanciones administrativas correspondiente en caso de resultar acreditada la infracción.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido Oficio número de fecha 03 tres de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, signado por el **INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR** Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, donde **FACULTA** a este Juzgado Municipal a dictar la Resolución Administrativa correspondiente e imponer en su caso las sanciones administrativas correspondiente en caso de resultar acreditada la infracción. Y en ese mismo acuerdo se ordenó traer a los autos a la vista de la suscrita Juez Municipal, para los efectos de dictar la resolución definitiva que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia conforme a los siguientes:



CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.- Este H. Juzgado Municipal es competente para conocer y calificar las conductas previstas en los reglamentos, reglamento de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio de Sayula, Jalisco, así como para imponer las sanciones procedentes, lo anterior de conformidad a los numerales 13 y 16 fracción I del Reglamento para el funcionamiento del Juzgado Municipal, así como numeral 26 fracción I del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Municipio de Sayula, Jalisco.

SAYULA

II. PERSONALIDAD.- Se justifica la personalidad de las partes en los términos del artículo 40 y 41 de la Ley Procesal Civil para este Estado aplicada supletoriamente, ya que el promovente **L.A.E. JOSÉ DONACIANO FIGUEROA JIMENEZ** justifica haber comparecido a juicio como titular de la **OFICIALIA MAYOR DE PADRON Y LICENCIAS y/o DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**; mientras que el presunto infractor JOSE LUIS MAGAÑA ARELLANO se apersono a juicio mediante su Representante Legal el Abogado SERGIO ARMANDO QUIROZ ROMERO y manifestó ser mayor de edad.- Así mismo, su capacidad también queda acreditada en

términos de la fracción III del artículo 1º de la Ley Civil Adjetiva, en razón de que dentro de autos se justifica que los contendientes son mayores de edad y no obra prueba que presuma limitación al ejercicio del derecho solicitado.-

III.- ESTUDIO OFICIOSO DE LA ACTA DE INSPECCION.-

De conformidad con el artículo 34 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento del Juzgado Municipal de este Municipio, el suscrito Juez Municipal tengo la obligación de examinar de Oficio la Acta Circunstanciada folio 0013, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2015 dos mil quince, levantada por el Inspector Municipal de reglamentos **RODOLFO CARDENAS HERNANDEZ**, en el establecimiento de un DEPOSITO DE CERVECERÍA Y/O VINATERIA , ubicado en la calle () de Mayo r () y c () , Colonia Centro en Sayula, Jalisco, misma que se entendió con dos personas dependientes quienes no se identifican; estudio que se hace a efecto de verificar que la misma cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los numerales 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco.

Es importante subrayar lo de la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco señala en sus artículos 73 y 74, que textualmente dicen lo siguiente:

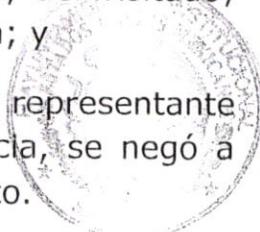
"...Artículo 73. En toda visita de inspección o verificación se debe levantar acta circunstanciada en presencia del titular de los bienes muebles o lugares a verificar o de su representante legal.

En caso de no encontrarse el titular de los bienes o su representante legal solo se podrá levantar acta circunstanciada cuando exista flagrancia en infracciones a leyes y reglamentos administrativos, así mismo podrán aplicarse medidas de seguridad que garanticen la permanencia del estado que guardan las cosas..."

Artículo 74. En las actas de verificación o inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. **Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;**

- 24
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
 - V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
 - VI. (Se deroga);
 - VII. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
 - VIII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
 - IX. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de este ordenamiento legal;
 - X. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos de asistencia; y
 - XI. Las causas por las cuales el visitado, su representante legal con la que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto.



LA FALTA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SEGÚN SEA EL CASO, SERÁ MOTIVO DE NULIDAD O ANULABILIDAD.

Por otro lado, el artículo 63 del mismo Enjuiciamiento Civil del Estado aplicado supletoriamente establece que:-

"... Artículo 63.- Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales que prescribe este Código de manera que quede sin defensa alguna de las partes, y cuando la ley expresamente lo determine, pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella.

La nulidad establecida en beneficio de una de las partes o colitigante no puede ser invocada por la otra u otro."

Menciona el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que en el caso de que proceda la nulidad, dejará sin efecto desde luego el acto impugnado y las actuaciones posteriores al mismo.

Por lo que al entrar al estudio de dicha acta, la cual al ser un documento público que obra agregado en actuaciones, tiene valor

probatorio pleno, de conformidad al numeral 402 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Jalisco, de aplicación supletoria el Acta Circunstanciada Folio Número 0013 NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS establecidos en el numeral 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco al ser omisa en la fracción III del numeral 74 de la Ley en cita que menciona que en las actas de verificación o inspección debe constar la calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicada el lugar en que se practique la visita, abundando más adelante la ley en comento que la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso será motivo de nulidad o anulabilidad.

Así mismo este Tribunal reconoce como de vital importancia la diligencia de verificación, dado que por su conducto, **garantiza al demandado el cumplimiento de las garantías formales de audiencia y de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así, que se le pueda causar el consecuente estado de indefensión. Lo anterior significa que durante su desahogo el funcionario judicial debe cumplir estrictamente con los requisitos y formalidades previstas por los numerales 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco.**

En consecuencia de todo lo anterior, en el caso que nos ocupa en el acta circunstanciada folio número 0013 visible a foja 03 tres de autos el Inspector de Reglamentos Rodolfo Cárdenas Hernández manifiesta me constituí física y legalmente en caso pero es omisa en señalar la totalidad de requisitos que se menciona la fracción III del numeral 74 de la Ley en cita que menciona que en las actas de verificación o inspección debe constar la calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicada el lugar en que se practique la visita, fue practicado la diligencia en forma contraria a las disposiciones legales aplicables, constituyendo una de las violaciones procesales de mayor magnitud con el carácter más grave viciando el procedimiento, violándose con ello el derecho humano de legalidad y seguridad jurídica, en perjuicio del demandado.- De ahí que lo precedente será que se subsane dicha irregularidad, con el fin de regularizar el procedimiento, DECLARÁNDOSE POR LO TANTO NULO TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN PRÁCTICADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE y que obra a

78

foja visible a foja 03 tres de actuaciones.

Por todo lo antes fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 38, 40, 41 y 51 del Reglamento para el Funcionamiento del Juzgado Municipal en Sayula, Jalisco, se resuelve en definitiva al tenor de las siguientes:

PROPOSICION:

ÚNICA.- Se declara nulo todo lo actuado en el presente juicio, a partir, inclusive, del ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN PRÁCTICADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE y que obra a foja visible a foja 03 tres de actuaciones, en consecuencia: REPONGASE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN PRÁCTICADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, realícese la práctica de una nueva orden de verificación, bajo los lineamientos vertidos en la presente resolución, cumpliendo todas las formalidades de ley.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma el **ABOGADO JOSÉ ESTEBÁN HERNÁNDEZ CARREÓN, JUEZ MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, actuando ante su **Secretario**, la **ABOGADA FÁTIMA ELIZABETH HERNÁNDEZ MARTINEZ**, quien autoriza y da fe expediente

Fehm*

SAYULA
E. Hernandez



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2015-2018**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
SECCION: JUZGADO MUNICIPAL
EXPEDIENTE: :
N° DE OFICIO: :**

**C. OFICIAL MAYO DE PADRON Y LICENCIAS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAYULA, JALISCO.
PRESENTE:**

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a su vez aprovecho la ocasión para **HACER DE SU CONOCIMIENTO** que dentro de actuaciones del expediente administrativo , con fecha 17 diecisiete de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, se dictó Resolución Administrativa, cuya **PROPOSICIÓN** a la letra dicen:

PRIMERA.- Se declara nulo todo lo actuado en el presente juicio, a partir, inclusive, del ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN PRÁCTICADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE y que obra a foja visible a foja 03 tres de actuaciones, en consecuencia: REPONGASE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN PRÁCTICADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, realícese la práctica de una nueva orden de verificación, bajo los lineamientos vertidos en la presente resolución, cumpliendo todas las formalidades de ley.-

Si más por el momento, me despido de usted no sin antes agradecer la atención que brinden al presente y siendo reciproco para casos donde sea necesario el servicio de este H. Juzgado Municipal.

**ATENTAMENTE:
SAYULA, JALISCO; A 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2016.**

E. Amco
**ABOGADA JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CARREÓN
JUEZ MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO.**

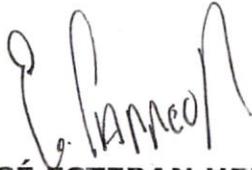


JUZGADO MUNICIPAL

constancia y efectos legales a que haya lugar y manifiesta que
si firma ----- CONSTE.



**JUEZ MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAYULA, JALISCO, EN FUNCIONES DE OFICIAL NOTIFICADORA**



ABOGADA JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CARRÉON.



JUZGADO MUNICIPAL



ICIPAL



JUZE IPAL

SAYULA